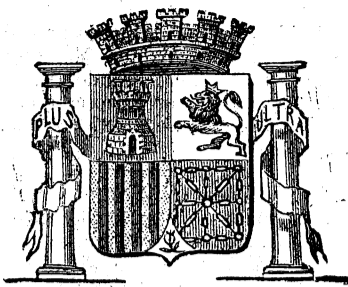


PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (enfrente por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15	
	Por seis meses.....	30	
	Por un año.....	55	
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22	50
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	28	

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

S. M. el Rey ha recibido la contestacion del Gobierno de la Defensa Nacional de Francia á la carta en que le notificó su advenimiento al Trono; contestacion por la cual dicho Gobierno, al felicitar á S. M. y aplaudiendo los nobles propósitos y sentimientos que le animan, se asocia con satisfaccion á su vivo deseo de que las relaciones existentes entre España y Francia sean cada vez más estrechas en mútuo provecho de ámbos Estados.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Aracena, de los cuales resulta: Que el Alcalde accidental de la villa de Cala, teniendo conocimiento de que el guarda de aquella comarca D. Andrés Pineda recibía dádivas de algunos vecinos á quienes permitía roturar terrenos del comuni ó llevar á pastar sus ganados en donde estaba prohibido, instruyó en 2 de Agosto último las primeras diligencias del sumario: Que remitidas al Juzgado de primera instancia de Aracena, se continuaron en el mismo las actuaciones; y el Gobernador de la provincia de Huelva, le requirió de inhabilitacion, fundándose en el art. 24 del reglamento para la organizacion, servicio y disciplina del personal subalterno de Montes de 28 de Agosto de 1869:

Que sustanciado este incidente de competencia, el Juzgado declaró tenerla para entender en el asunto por cuanto se trataba de un juicio criminal, en el que á la jurisdiccion ordinaria correspondia exclusivamente aplicar las leyes:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 24 del reglamento de 28 de Agosto de 1869, segun el cual los expedientes gubernativos que se promuevan para el esclarecimiento de los hechos que exijan la concesion ó castigo de los empleados subalternos de Montes se instruirán por el Ingeniero Jefe, ó por quien este delegue, en vista de las quejas documentadas ó de hechos punibles que lleguen á su noticia:

Visto el art. 314 del Código penal de 1850, que declara que el empleado público que por dádivas ó promesas cometiere alguno de los delitos expresados en los capítulos procedentes del mismo título será castigado con las penas que en el mismo se expresan:

Vistos los artículos 396 y siguientes del Código penal reformado en 18 de Junio último, los cuales reproducen sustancialmente la disposicion anterior:

Visto el párrafo primero del art. 54 del reglamento de 28 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contienda de competencia en los juicios, criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando que los hechos imputados al guarda de Montes Andrés Pineda están calificados de delitos, no sólo por el art. 314 del Código penal vigente cuando aquellos tuvieron lugar, sino tambien por el 396 del reformado por la ley provisional de 18 de Junio último:

Considerando, por lo tanto, que el art. 24 del reglamento citado de 28 de Agosto de 1869 no es aplicable al caso de que se trata, pues se refiere tan sólo á los expedientes gubernativos que se instruyan para la correccion y castigo de las faltas que cometan los empleados subalternos de Montes:

Considerando, finalmente, que los Gobernadores no pueden suscribir contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el conocimiento del asunto corresponda á su Autoridad en virtud de una disposicion legal, ó exista alguna cuestion que debe ser resuelta previamente por la Administracion, lo cual no sucede en este caso, toda vez que, como queda dicho, no le es aplicable la disposicion legal en que el Gobernador apoya su requerimiento;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Visto el expediente promovido por Doña Antonia Rodríguez en solicitud de indulto á favor de su esposo Tomás Alvarez de Luna, sentenciado por la Audiencia de Cáceres á 17 meses de prision correccional en causa sobre atentado contra la Autoridad:

Considerando que, segun el informe de la Sala, el interesado cometió el delito en un momento de exacerbacion mental producida por la noticia de la pérdida de un hijo, hasta el punto de que el Juez de primera instancia lo eximió de responsabilidad criminal por creer que habia obrado en un momento de demencia:

Considerando asimismo que sus antecedentes son buenos, el estado lamentable en que ha quedado su familia y que no hay parte ofendida:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del art. 63 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Tomás Alvarez Luna el indulto del resto de la pena de 17 meses de prision correccional á que fué condenado.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Augusto Ulloa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: La Secretaría del Ministerio de Fomento fue organizada por el que suscribe en 13 de Octubre de 1868, haciendo en ella una economia próximamente de la tercera parte de su personal y de su presupuesto. Aquella reforma respondia al unánime grito de economias y á la conveniencia de una organizacion que debia estar de acuerdo con los principios descentralizadores, los cuales habian de variar el número y carácter de los asuntos pertenecientes al Ministerio.

Conociendo hoy ya por la experiencia las necesidades de la Secretaría con arreglo á las bases de la legislación nueva en los ramos que dependen de Fomento, el Ministro que suscribe propone á V. M. un nuevo arreglo que, dentro del mismo presupuesto y sin aumento alguno, permitirá distribuir mejor los asuntos para su pronto despacho.

La Direccion de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio tiene una extension y una variedad en los ramos que abraza que podría perjudicar á la actividad é iniciativa, á menos de exigir un trabajo tan impropio y fatigoso como el que pesa sobre su Jefe. El desarrollo é incremento de algunos ramos de riqueza pública, y la traslacion á este Ministerio de servicios importantes que dependian de otros, como las Sociedades mercantiles y las construcciones civiles, han acumulado sobre esta Direccion un número inmenso de expedientes.

Por estas razones la Direccion de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio se divide en dos en la adjunta plantilla. En cuanto al número de Oficiales y Auxiliares, se establece el que la experiencia ha demostrado ser necesario, y se diferencia poco del que hoy existe.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la aprobacion del adjunto decreto.

Madrid 6 de Febrero de 1871.

El Ministro de Fomento,
Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla de Secretaria del Ministerio de Fomento será la siguiente: Cuatro Directores generales, que se donominarán de Instruccion pública, de Obras públicas; de Agricultura, Industria y Comercio, y de Estadística, á 12.500 pesetas; dos Oficiales de Secretaria de la clase de primeros, á 8.750; tres id. segundos, á 7.500; cuatro id. terceros, á 6.300; un Auxiliar mayor con 6.000; ocho Oficiales auxiliares primeros, á 5.000; diez id. segundos, á 4.000; once id. terceros, á 3.500; trece id. cuartos, á 3.000; quince id. quintos, á 2.500; un Escribiente mayor con 2.500; diez y seis Escribientes primeros, á 2.000; 30 id. segundos, á 1.500.

Art. 2.º Los empleados de la Direccion general de Es-

tadística entrarán á formar parte de la Secretaria del Ministerio.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Sabino Herrero, ex-Diputado á Cortes, y de acuerdo con lo dispuesto en Mi decreto de esta fecha,

Vengo en nombrarle Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circulares.

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo 5.º de la orden circular de 24 de Enero próximo pasado, S. M. el Rey se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Capitanes Generales de ejército residentes en esta corte, Directores generales de las armas, Presidentes de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, del Supremo de la Guerra y del de Redenciones, el Subsecretario del Ministerio de la Guerra y demás Generales empleados que no hubiesen concurrido al acto de la jura del Rey el dia 5 del corriente, prestarán el juramento ante el Ministro de la Guerra, con cuyo objeto se servirán asistir el domingo 12 del actual, á la una de la tarde, al Palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros.

2.º Los Capitanes Generales de ejército que no residan en esta corte lo prestarán el citado dia ante la Autoridad superior militar del punto en que se hallen, debiendo para este acto pasar dicha Autoridad á la casa-habitacion del Capitan General de ejército á la hora que con anticipacion tenga á bien designar.

3.º Los Generales y Brigadieres residentes en esta corte en situacion de cuartel ó exentos del servicio prestarán el juramento ante el Capitan general del distrito el mismo dia, en el palacio de Buenavista, á la hora que dicha Autoridad se sirva señalar.

4.º Los Generales y Brigadieres empleados en las Direcciones generales de las armas y sus Juntas, en el Consejo de Estado, en el Supremo de la Guerra y demás dependencias, y la Secretaria de la Guerra prestarán juramento dicho dia ante los respectivos Directores, Presidentes ó Generales, Jefes superiores de la dependencia en que sirvan, á la hora que tengan por conveniente señalar.

5.º Los Generales y Brigadieres que no residan en esta corte prestarán el juramento al Rey ante el Capitan general del distrito respectivo ó Autoridad militar del punto en que se hallen el expresado dia 12.

6.º Todos los Generales y Brigadieres que por el estado de su salud no puedan presentarse á prestar el juramento ante las Autoridades que se designan, quedan obligados á verificarlo en escrito dirigido al Ministro de la Guerra ó Capitan general respectivo, segun corresponda, con arreglo á lo que se dispone, en el preciso término de 15 dias para los que se hallen en la Peninsula, y en el de 30 para los que se encuentren con licencia en el extranjero.

7.º La fórmula del juramento es la prevenida en la circular citada de 24 de Enero último.

8.º Lo dispuesto en esta orden comprende á las clases del ejército asimiladas á las de Generales y Brigadieres.

9.º Las respectivas Autoridades militares extenderán actas del juramento, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º de la circular de 24 de dicho mes.

10.º En los puntos en que no pueda verificarse el acto de la jura por las clases de que se trata el dia 12 por no recibirse oportunamente las órdenes, tendrá lugar el siguiente domingo 19.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1871.

SERRANO.

Señor.....

Excmo. Sr.: Con el fin de que las clases del ejército que gozan de derecho electoral en virtud de la ley de 20 de Agosto de 1870 puedan ejercitarlo en tiempo oportuno con sujecion á las prescripciones de dicha ley, S. M. el Rey se ha servido ordenar que se observen las instrucciones siguientes:

1.º Para acreditar el derecho electoral todos los individuos del ejército, Guardia civil y Carabineros que se ha-

llen en el pleno goce de sus derechos civiles con arreglo á los artículos 1.º y 2.º de la citada ley de 20 de Agosto, deberán ser provistos de una cédula de filiación talanoria arreglada al modelo adjunto.

2.º Los electores del ejército y sus institutos, en servicio activo, no podrán votar en las elecciones provinciales ni municipales. En las de Diputados á Cortes y compromisarios para las de Senadores, votarán en el punto donde se hallen el día de la elección, siempre que lleven dos meses de residencia continua, con arreglo al art. 35 de la citada ley electoral.

3.º La cédula de que trata la primera instrucción la expedirá el Ministro de la Guerra á los Capitanes generales de distrito, Directores generales de las armas, Presidente de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, del Supremo de la Guerra y demás Autoridades superiores que de él dependan.

4.º Los Capitanes generales de los distritos la expedirán á los Generales, Brigadieres y Jefes principales de cuerpos ó dependencias, residentes en cualquier punto del distrito de su mando.

5.º Los Gobernadores militares tendrán las mismas facultades por lo respectivo á los Jefes y Oficiales de reemplazo que residan en sus respectivas provincias.

6.º Los Jefes principales de Cuerpo, Tercio, Comandancia, establecimiento militar, comision de reserva, oficina ó dependencia del ramo de Guerra la expedirán á todos los individuos que sirvan á sus órdenes inmediatas y gocen de derecho electoral, sea cualquiera el punto en que se hallen el día de la elección, siempre que lleven los dos meses de residencia continua que prescribe la regla 2.ª, cuya circunstancia es indispensable siempre para poder ejercitar el derecho electoral.

7.º Las cédulas de filiación talanoria de que trata la instrucción 1.ª deberán llevar la firma de la Autoridad que la expida, y además la del Jefe del distrito militar con sujeción al art. 36 de la ley electoral; pero bastará que lleven solamente la firma del Jefe que la expida en los casos en que, no perteneciendo el militar á cuerpo ó dependencia, corresponde expedirla á las Autoridades superiores.

8.º Las Autoridades militares y Jefes de cuerpo ó dependencias á quienes según se deja ordenado corresponde expedir las cédulas, remitirán con ocho días de antelación al Alcalde del pueblo en que residen y hayan de votar sus subordinados, relación numerada y por orden alfabético de los mismos, y el libro talanorio que corresponda á las cédulas que les haya entregado.

9.º Los militares se deberán presentar sin armas dentro del local de la elección para emitir libremente su sufragio, á menos que no estén comprendidos en las excepciones de que trata el art. 43 de la citada ley electoral.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos que corresponden; en la inteligencia de que deberá desde luego procederse con toda actividad á la formación de los libros talanorios para que en el momento de ser convocado el cuerpo electoral puedan expedirse las cédulas, formarse las relaciones y ultimar las operaciones preliminares de la elección, á fin de que con la anticipación que se previene obren en poder de los Alcaldes respectivos los libros talanorios y demás documentos que se mencionan en la instrucción 8.ª

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1871.

SERRANO.

Señor.....

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala cuarta.

En la villa de Madrid, á 14 de Diciembre de 1870, en la demanda contencioso-administrativa entablada por D. Alejo María Toral, en su propia representación, con el Ministerio fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, sobre que se revoque la orden del Almirantazgo de 19 de Abril último, que le denegó cierta solicitud referente á su clasificación:

Resultando que D. Alejo María Toral en 23 de Octubre de 1868 acudió al Ministerio de Marina solicitando que se le abonase para su clasificación de retiro el tiempo que había permanecido sin destino desde que por real orden de 16 de Mayo de 1853 fué relevado de la Ayudantía del distrito de Corubion; y por otra de 19 de Abril del corriente año el Almirantazgo resolvió desestimarla, fundado en las mismas razones que se tuvieron presente para hacerlo en las repetidas ocasiones en que el interesado había promovido solicitudes análogas:

Resultando que en su virtud D. Alejo María Toral interpuso demanda ante este Tribunal Supremo en 22 de Junio último solicitando que para su clasificación de haber de retiro se le declare como si hubiera continuado en el servicio el derecho al abono del tiempo transcurrido desde 16 de Marzo de 1853, en que fué depuesto gubernativamente del empleo que obtenía, hasta 23 de Octubre de 1868, cuyo abono se le denegó en la resolución de que se ha hecho mérito:

Resultando que oído el Ministerio fiscal, pidió que se declarase improcedente la vía contenciosa en el presente caso, fundado en el art. 47 de la ley orgánica de 17 de Agosto de 1860, como entablada contra una resolución relativa á derechos de las clases pasivas de Marina:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Ignacio Vieites. Considerando que la jurisdicción contencioso-administrativa sobre declaraciones de derechos pasivos, está limitada á conocer de las relativas á las clases civiles, según lo dispuesto en el citado art. 47 de la ley orgánica de 17 de Agosto de 1860, y en su virtud es inadmisibile el presente recurso porque versa sobre mejora de clasificación de derechos pasivos reclamada por servicios prestados en destino militar procedente del Ministerio de Marina;

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente la vía contenciosa, y que no há lugar á la admisión de la demanda deducida por D. Alejo María Toral contra la expresada resolución acordada por el Almirantazgo en 19 de Abril del corriente año, referente á su clasificación pasiva como Ayudante de Marina del distrito de Corubion:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y remitiéndose certificación de la misma al Ministerio de Marina, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan González Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buena Ventura Alvarado.

do.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Ignacio Vieites.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Ignacio Vieites, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 14 de Diciembre de 1870.—Licenciado Manuel Aragonés Gil.

En Madrid, á 20 de Diciembre de 1870, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre D. Magin de Grau y Figueras, representado por los estrados, y la Administración general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, sobre revocación de la real orden de 22 de Mayo de 1867, que aprobó el expediente de la mina La Primera:

Resultando que D. Rómulo Zaragoza registró el 16 de Febrero de 1864 en el término de Herbes, provincia de Castellón, con el nombre de La Primera, cuatro pertenencias mineras de carbon de piedra, designando sus linderos y determinando en metros la superficie correspondiente á las mismas:

Resultando que D. Magin de Grau y Figueras en 2 de Marzo siguiente registró con el nombre de La Abundancia cuatro pertenencias mineras de carbon cretáceo en el mismo terreno anteriormente registrado por Zaragoza:

Resultando que este, por escritura pública de 30 de Abril del citado año de 1864, manifestando que había registrado la mina Primera por encargo de la Sociedad Jaumandreu, Salou y Giberga, que le entregó los fondos para sufragar los gastos que ocurriesen, cedió y trasladó á la mencionada Sociedad dicha mina con todas sus pertenencias, derechos y acciones:

Resultando que D. Magin de Grau y Figueras en 12 de Mayo de 1865 formuló oposición en el expediente de la mina Primera por carecer á su juicio, tanto la Sociedad Jaumandreu, Salou y Giberga como D. Rómulo Zaragoza, de personalidad para obtener que á su favor se declarase el registro; cuya oposición fué en definitiva desestimada por la real orden de 22 de Mayo de 1867, que de acuerdo con la Sección correspondiente del Consejo de Estado, aprobó el expediente, mandando se expidiese el título de propiedad á favor de la Sociedad Jaumandreu, Salou y Giberga, considerándose nulos y sin curso los expedientes de los registros La Una y La Abundancia:

Resultando que contra la real orden citada en 28 de Junio de 1867 dedujo demanda ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Ramon Vinader, á nombre de D. Magin de Grau, solicitando que se revocase y en su virtud declarase insuficiente y caducado el registro de la mina Primera, hecho por D. Rómulo Zaragoza, y subsistente el que debidamente se había hecho con posterioridad; y emplazado el Fiscal, contestó en 9 de Junio de 1868 solicitando se absolviese á la Administración y confirmase la real orden reclamada, exponiendo á ambas partes los fundamentos de hecho y de derecho que creyeron procedentes:

Resultando que emplazada la Sociedad concesionaria de la mina Primera por cédula que se mandó insertar en la GACETA y Boletín de la provincia de Teruel sin que se mostrase parte el Licenciado Vinader, renunció la representación de D. Magin de Grau, á quien se hizo saber en 11 de Marzo de 1870 que en el término de 30 días nombrase otro, bajo apercibimiento de lo que correspondiese; y no habiéndole verificado, el Fiscal acusó la rebeldía al referido D. Magin de Grau, pidiendo que ordenase por contumaz y por declarada su rebeldía se provea en definitiva en los términos pretendidos en la contestación á la demanda, y con arreglo también á lo prevenido en el art. 103 del reglamento de procedimientos vigente:

Resultando que en providencia de 27 de Junio del corriente año se tuvo por acusada la rebeldía á D. Magin de Grau, y que se entienda respecto del mismo las notificaciones con los estrados del Tribunal:

Vistos, siendo Magistrado Ponente D. Ignacio Vieites. Considerando que D. Magin de Grau y Figueras no se ha personado en estos autos á pesar de haber transcurrido con gran exceso el término que se le concedió para nombrar nuevo representante en virtud de la renuncia admitida al Licenciado D. Ramon Vinader, que en tal concepto había deducido la presente demanda, y en su consecuencia el Ministerio fiscal le acusó y se ha declarado por acusada la rebeldía:

Considerando, por lo tanto, que como actor contumaz se halla en el caso previsto en el art. 103 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846 sobre el modo de proceder en los negocios contencioso-administrativos, y debe hacerse la declaración que en el citado artículo se dispone;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda propuesta por Don Magin de Grau y Figueras, y declaramos subsistente la real orden reclamada de 22 de Mayo de 1867.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial, se fijará en la tabla de anuncios del Tribunal y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Fomento con la certificación correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José María Herreros de Tejada.—Buena Ventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Ignacio Vieites, Magistrado de la Sala cuarta de este Supremo Tribunal, celebrándose audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 20 de Diciembre de 1870.—Licenciado Enrique Medina.

En Madrid, á 21 de Diciembre de 1870, en los autos sobre procedencia de la demanda intentada promoviendo vía contencioso-administrativa por parte del Ayuntamiento de la villa de Gibraleon, representado por el Licenciado D. Julian Morales Gutierrez, y de último estado por el Licenciado Don Eduardo Carretero y Bris, contra la Administración general, que lo está por el Ministerio fiscal, sobre revocación de la orden del Poder Ejecutivo, expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Febrero último, declarando la nulidad del amillaramiento formado por dicha Municipalidad y su Junta pericial, y la del reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1869 á 70:

Resultando que en 10 de Octubre de 1868 la Junta del pronunciamiento denominada provisional de Gobierno de Huelva, á instancia del nuevo Ayuntamiento de Gibraleon, declaró la nulidad del amillaramiento y reparto de la contribucion territorial de dicho pueblo, disponiendo que se procediese á la formación de otros nuevos; y en 2 de Enero de 1869, á virtud de consulta elevada por el Ayuntamiento, desestimó la Dirección general de Hacienda la admisión de una nueva cartilla evaluatoria autorizada por la referida Junta:

Resultando que formado el nuevo amillaramiento con arreglo á la cartilla evaluatoria anterior, que fué aprobado por la Administración económica de la provincia en 3 de Octubre de 1869 en el supuesto de encontrarlo arreglado á instrucción, y expuesta al público en los términos que marca la ley, se hizo el repartimiento de dicho año económico de 1869 á 70, resul-

tando de él un líquido imponible de 193.517 escudos 600 milésimas, ó sean 13.235 escudos 100 milésimas menos que el que sirvió de base al repartimiento de 1868 á 69, mediando reclamación de agravios por el Ayuntamiento:

Resultando que en 3 y 4 de Noviembre de 1869 varios vecinos y contribuyentes de la villa de Gibraleon, en número de 164, elevaron una exposición al Sr. Ministro de Hacienda denunciando los abusos que se habían cometido por el mismo Ayuntamiento y Junta pericial en el amillaramiento formado para la derrama de la contribucion de aquel año, citando para demostrarlos las excesivas bajas que se habían hecho á 11 de los contribuyentes que nombra, y las cuales ascienden á 18.646 escudos 100 milésimas, dando por resultado una disminución en la riqueza imponible del pueblo de 13.254 escudos 400 milésimas, y el aumento indebido á otros contribuyentes, pidiendo por ello que, previo informe y demás que tuviese lugar, se decretase la nulidad de dicho amillaramiento, estando prontos á probar los abusos denunciados: que se eximiese de responsabilidad á quien hubiese lugar; y para que no fuesen tan gravosa la derrama del nuevo impuesto, se dispusiera sin fines de base cualquiera de los amillaramientos anteriores:

Resultando que pedido informe á la Administración económica, esta dijo que los agravios los debieron presentar cuando estaba al público el amillaramiento, y que la reclamación tenía la tendencia de atacar á varios personajes: que en su examen sólo se atendía á la masa que arrojaban los resúmenes, y no á hacer comparaciones de la riqueza individual: que hacia mucho tiempo gestionaban los representantes de Gibraleon para que se les reformasen los tipos evaluatorios, y consiguieron que la Junta provincial les aprobara una cartilla, cuyo uso les fué denegado por la Dirección general: que desde el año de 1866 se les fué elevando la riqueza á los contribuyentes que se denunciaban, y no era extraño consiguieran se les colocase en el lugar que les correspondía; y que quien autorizó la ratificación del amillaramiento fué la Junta provisional:

Resultando que la Sección correspondiente de la Dirección general estimó justificados los hechos denunciados, pero no que se declarase la nulidad del amillaramiento por estar la reclamación hecha fuera de tiempo y separándose de lo determinado por las instrucciones vigentes; y por último, que se manifestase á la Administración económica de Huelva el desagrado con que se había visto la conducta observada en este asunto:

Resultando que pasado el expediente al Ministerio, en 28 de Febrero último se acordó por S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto en su informe por el Director general, declarar la nulidad del amillaramiento y la del reparto practicada bajo su base para el actual año económico por el Ayuntamiento y Junta pericial de Gibraleon: que inmediatamente se procediese por los mismos á practicar otro nuevo por los datos estadísticos que sirvieron para formar el de 1868 á 69, debiendo hallarse concluido y aprobado para cuando empezase la cobranza del cuarto trimestre, cuidando de que se hiciesen á los contribuyentes las indemnizaciones y recargos necesarios por lo que hubiesen pagado de más ó de menos en los tres primeros trimestres á fin de que satisficieran dentro de él lo que les correspondiese según la riqueza asignada, y contra lo que no se reclamó en el anterior amillaramiento, salvo las alteraciones consiguientes á las traslaciones de dominio; y por último, que anotase en los expedientes personales de los empleados de la Administración económica la falta cometida con los apercibimientos que se expresan:

Resultando que en 16 de Mayo último el referido Ayuntamiento por medio de apoderado solicitó se suspendiese lo ántes acordado por tener interpuesto recurso ante este Supremo Tribunal en la vía contenciosa, á que se declaró no haber lugar en 27 de Junio de 1870, y se siguen las actuaciones para su ejecución:

Resultando que en 16 de Mayo último el Licenciado D. Julian Morales y Gutierrez presentó demanda contenciosa en este Supremo Tribunal, á nombre del Ayuntamiento de Gibraleon, pidiendo se revocase la orden de S. A. el Regente del Reino de 28 de Febrero, y que se declarase válido, perfecto y subsistente el referido amillaramiento y reparto hecho bajo su base, y nulo y sin valor legal el amillaramiento de 1868 á 69 para el efecto de practicar el nuevo reparto por los datos estadísticos que se tuvieron presentes á su formación, ó que en otro caso se proceda á la formación de nuevo amillaramiento con sujeción á los datos que se tuvieron presentes al formar el de 1860 con su apéndice de 1861, fundándose en que la Administración económica de Huelva obró con pleno derecho y dentro del círculo de atribuciones legítimas al disponer que el repetido Ayuntamiento formase nuevo amillaramiento para el año de 1869 á 70 por haber sido declarado nulo el anterior por la Junta de gobierno en 10 de Octubre de 1868, por la cual no se extralimitó, ni abusó, ni había vicio originario que justificase la nulidad decretada, ni los apercibimientos hechos á la Administración, según la real orden de 9 de Junio de 1853, en que no siendo esencial ó de fondo ni originada por los acuerdos de dicha Junta la alteración producida por el amillaramiento y reparto últimamente verificado, no podía tener aplicación al caso presente lo dispuesto por el Gobierno Provisional en su decreto de 23 de Octubre de 1868, que fué medida dictada sólo para las Juntas provisionales de gobierno, y el amillaramiento y reparto de que se trata se hizo en estricta obediencia á lo dispuesto por la Administración económica; en que la reclamación formulada por los vecinos de Gibraleon, además de ser extemporánea, era inadmisibile por estar en abierta pugna con las disposiciones de las leyes y decretos que citó, y por las que se ordena que los contribuyentes produzcan sus reclamaciones particulares ó generales en el período en que están al público los amillaramientos, y dentro del cual deben quedar resueltas; en que todos los recursos, cualquiera que sea su índole y clase, tienen un término que, consentido por los particulares, no puede retrotraerse ni abrirse por la Administración; y que en todo acto administrativo, consentido ó impugnado y resuelto con aquiescencia de los perjudicados, pone la ley sello de ejecutoria; en que en los 10 años que viene rigiendo la cartilla evaluatoria de 1859, Gibraleon ha formado siete amillaramientos y sólo tres apéndices, y no había razon legal que justificase la nulidad del último amillaramiento, pues ó todos eran válidos ó todos nulos, porque, según las leyes vigentes, no era obligación formar anualmente los amillaramientos, y si sólo la de formar apéndices en que se acreditasen las variaciones y movimiento de la propiedad, teniendo la Administración el ineludible deber de formarlos cuando se exigen razones de justicia y conveniencia, y según la real orden de 9 de Julio de 1853, y en que el recurso estaba presentado dentro del término prefijado por la ley:

Resultando que acreditado por el Ayuntamiento de Gibraleon que estaba autorizado por la Diputación provincial para litigar, y pedido y venido el expediente gubernativo, se pasó todo al Fiscal, que solicitó en su dictamen se declarase improcedente la demanda, fundándose en que prescindiendo de que el amillaramiento de que se trata no se halla en ninguno de los tres casos en que legalmente se pudiera haber formado, la demanda se propugna como objeto final sustituir una base para la exacción del impuesto é invalidar á título de injusta la apreciación de la riqueza imponible aceptada por la Administración, á cuyo extremo no alcanzaba la jurisdicción contenciosa, según

el párrafo segundo del art. 3.º de la real orden de 20 de Setiembre de 1852; y en que no era al Tribunal potestativo mandar se formase un amillaramiento con sujeción á ciertas y determinadas bases por ser atribución propia de la Administración activa, y ajeno de todo punto á las atribuciones de jurisdicción contencioso-administrativa.

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José Herreros de Tejada:

Considerando que las cuestiones relativas á la apreciación de la riqueza imponible de cada pueblo, fijación de sus bases generales, repartimiento y exacción de la totalidad de las contribuciones directas únicamente pueden ventilarse y decidirse en la vía gubernativa, porque corresponde exclusivamente su resolución á la Administración activa, pudiendo sólo ser objeto de la vía contenciosa, según se dispone en el art. 3.º de la real orden de 20 de Setiembre de 1852 y ha declarado repetidamente la jurisprudencia, las reclamaciones de los contribuyentes sobre agravios individuales por exceso de la cuota que á cada cual se le hubiese impuesto, dejando de guardar la proporción debida entre todos los de su clase:

Y considerando que la demanda deducida por el Ayuntamiento recurrente se dirige á obtener la revocación de lo resuelto por la Administración activa dentro del círculo de sus exclusivas atribuciones sobre repartimiento general de la contribución directa antes mencionada y fijación de sus bases, siendo por lo tanto in procedente tal pretensión en el orden contencioso según las precisadas disposiciones;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no há lugar á la vía contenciosa, ni á la admisión de dicha demanda presentada por el Ayuntamiento de Gibráleon, contra la orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Febrero último.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la *Colección legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificación correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Veitès.

Publicación:—Leida, y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José Herreros de Tejada, Magistrado de la Sala cuarta de este Supremo Tribunal, celebrándose audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 21 de Diciembre de 1870.—Enrique Medina.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Despacho telegráfico.

Berlin 4 de Febrero; á las dos y diez minutos de la tarde; Madrid id., á las cinco y ocho minutos de la noche.—A la Embajada de la Confederación de la Alemania del Norte:

«Oficial.—**Poutarlier 2 de Febrero.**—El ejército francés fué rechazado totalmente hacia las montañas de la frontera en los días 30 y 31 de Enero y 1.º de Febrero después de reñidos combates de la retaguardia, y particularmente cerca de Aduz, entre Poutarlier y Frontilly, cayendo en poder del ejército del Sur dos águilas, 49 cañones y ametralladoras, dos Generales, cerca de 15.000 hombres, y gran cantidad de víveres y material de guerra.

Nuestras pérdidas consisten en 600 hombres entre muertos y heridos. El General de Vagner se apoderó de Dijon después de un ligero combate.

Versailles 8 de Febrero.—El ejército francés no tenía más remedio que capitular ó pasar la frontera suiza, y debía fracasar el proyecto de los Generales enemigos de salir de esta situación apelando sin fundamento al convenio de Versailles: Garibaldi, que se hallaba en Dijon en peligro de ser cortado, se retiró precipitadamente después de haber intentado que suspendiéramos nuestras operaciones con arreglo al referido convenio.»

Sección de los Asuntos comerciales.

El Cónsul de España en Odessa participa á este Ministerio que desde el día 10 de Enero último se halla interrumpida la navegación en toda la zona septentrional del mar Negro á consecuencia de los hielos, no quedando en aquel puerto más buques españoles que el vapor *Moratin*, de la matrícula de Gijón.

ALMIRANTAZGO.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 44.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

HIROGRAFIA.

MAR DE LAS ANTILLAS.—ISLA DE CUBA.

Faro en el puerto de Baracoa.

Segun aviso recibido del Ministerio de Ultramar, desde el 16 del corriente se habrá exhibido una luz en el puerto citado, y en las proximidades de la población, con objeto de facilitar su entrada.

Dicha luz es fija, blanca, establecida en un fánal que se halla suspendido en una columna de hierro; el foco luminoso está elevado 15'30 metros sobre el nivel de la bajamar, y 8'9 metros sobre la base del edificio, con un alcance de 12'5 millas desde la cubierta de un buque de regular porte. Latitud, 20° 21' 40" N.; longitud, 68° 18' 4" O.

Aparato dióptrico. El edificio en que se halla instalada la luz sirve de habitación á los toreros, es de mampostería, con pórticos de cuatro columnas en la fachada del NE. y en la opuesta del lado de tierra.

Instrucciones. Tiene por objeto esta luz facilitar la entrada del puerto de Baracoa, cuya situación se oculta á los navegantes aun á corta distancia, pues la boca es estrecha y en extremo peligrosa por los arrecifes que la cercan. Con su auxilio se podrá tomar la entrada con seguridad, si bien la situación desahogada del puerto la hacen muy expuesta en cierta época del año, y en muchos casos imposible durante la noche.

Madrid 17 de Noviembre de 1870.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Sección, Cláudio Montero.

Guarda-costas.

La escampavía *Mahónés*, de la división de Guarda-costas de las Baleares, aprehendió el 21 del pasado en la Isla Concejera 39 fardos de tabaco.

La *Flecha*, de la misma división, lo efectuó la noche del 26 en la Isla Bendinat con 19 fardos del mismo artículo.

Y la nombrada *Eseucha* lo hizo en la del 23, en el punto llamado Esteñol, con un falucho con 50 fardos de lo mismo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de impresión de la Estadística del comercio de cabotaje, correspondiente al año de 1869, incluso el papel necesario, aprobado por real orden de 18 de Enero del corriente año.

1.ª La impresión se ajustará, por regla general y sin perjuicio de cualquiera modificación que crea conveniente introducir la Dirección, al modelo que se halla de manifiesto en la misma.

2.ª Consistirá la tirada en 500 ejemplares, 420 en papel de clase igual ó análoga á la muestra señalada con el núm. 1 y que con el sello de esta Dirección general y la rúbrica del Ilustrísimo Sr. Director se hallará de manifiesto en la propia Dirección, y los 80 ejemplares restantes en papel fino igual ó de clase análoga á la muestra que con las mismas formalidades estará asimismo de manifiesto, señalada con el núm. 2.

3.ª Se fija el tipo máximo admisible de 38 pesetas 50 céntimos por cada pliego de cuatro páginas, incluso el papel necesario para la tirada de dichos 500 ejemplares.

4.ª El contratista quedará obligado á terminar la obra en el plazo de dos meses, contados desde que se le comunique la adjudicación definitiva del remate; debiendo entregar los pliegos á medida que vaya terminándolos al encargado de la encuadernación en el local en que este tenga establecido su taller, de manera que la total entrega se verifique dentro de los dos meses indicados.

5.ª Queda asimismo obligado el contratista á emplear en la tirada de los 500 ejemplares el papel con sujeción á las condiciones expresadas; en la inteligencia que de lo contrario se considerará rescindido el contrato, y se realizará el servicio por Administración á riesgo y perjuicio de dicho contratista.

Entregará el contratista sin retribución alguna en la Dirección general de Aduanas todas las pruebas que se le exijan, ínterin estas ofrezcan correcciones. En el caso de que la Dirección general, al corregir las pruebas, juzgue conveniente alterar parte del texto, el contratista no tendrá derecho á que se le rebuya si la corrección no pasa de cinco líneas: por las que excedan de este número tendrá derecho sobre el tipo ó precio en que se adjudique el servicio al abono de 8 pesetas 75 céntimos por cada página.

Y se considerará como suficiente motivo para rescindir el contrato y realizar el servicio por Administración, de cuenta y riesgo del contratista, si en las pruebas se notase excesivo número de errores.

6.ª Terminada que sea la impresión y entrega de la obra con las correspondientes cubiertas en papel de color, la Hacienda abonará al contratista ó rematante el precio contratado, previa la oportuna consignación de fondos en la Tesorería Central, después que la Dirección apruebe y remita á la Dirección general del Tesoro la cuenta que presentará el contratista con arreglo al tipo en que se le adjudique el servicio según la condición 3.ª

7.ª La subasta se celebrará, previos los oportunos anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y para mayor publicidad en el *Diario de Avisos* de esta capital, fijándose además en la puerta del Ministerio de Hacienda con la anticipación de 15 días, según el art. 2.º del decreto de 26 de Febrero de 1852, el día 23 del actual, á la una de la tarde, en el despacho del Director general, que presidirá el acto, asociado del segundo Jefe de la Dirección y del Oficial letrado de la misma, con asistencia del Notario que deba actuar. Desde las doce y media á la una de la tarde de dicho día, se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que haga la proposición. Los pliegos se numerarán por el orden de su presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de presentar previamente el licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber consignado en ella para tomar parte en la subasta la cantidad de 375 pesetas en metálico, ó su equivalente á los tipos que establecen nuestras disposiciones legales en la clase de valores admisibles para este objeto.

Las proposiciones se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuación de este pliego, expresando en letra el precio á que se hará este servicio.

8.ª A la hora fijada para la subasta en la condición anterior se leerán los pliegos admitidos, adjudicándose el servicio al autor de la proposición más ventajosa, á reserva sin embargo de la aprobación de la Dirección general, quien adjudicará definitivamente el servicio.

9.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales admisibles según la condición anterior, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de la mismas por espacio de un cuarto de hora, pasado el cual, y no mejorándose alguna de las proposiciones, optará á la adjudicación del servicio la que se hubiese presentado primero. El rematante firmará el acta que extenderá el Notario, y á los interesados en las demás proposiciones les serán devueltas en el acto las cartas de pago de sus depósitos.

10.ª Una vez obtenida la aprobación de la subasta, el contratista otorgará la correspondiente escritura ampliando á 1.250 pesetas la fianza presentada, que no le será devuelta hasta la conclusión del servicio contratado; y en el caso de que pasados ocho días de la aprobación de la subasta no se otorgare la escritura, se considerará rescindido el contrato.

11.ª Los efectos de dicha rescisión serán que se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, aplicándose la garantía dada á cubrir la diferencia que pueda resultar entre los dos remates, sin perjuicio de proceder contra los bienes del rematante que diere lugar á la rescisión por la vía administrativa y de apremio para el resarcimiento de los perjuicios que ocasionare, si no alcanzase á cubrirlos la referida garantía, todo de conformidad con lo prescrito en el decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, que se consideran parte integrante de este pliego.

12.ª Si de la segunda subasta no resultase proposición admisible, se ejecutará el servicio por Administración bajo las responsabilidades indicadas en la condición anterior, que asimismo se exigirán del contratista siempre que faltare á cualquiera de las condiciones que preceden ó no efectuare el servicio con la debida perfección y esmero.

13.ª El contratista hace expresa renuncia de toda clase de fueros y privilegios, y se obliga al pago de los derechos de escritura y copia de la misma.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de esta capital, enterado del pliego de condiciones para la impresión de la *Estadística del comercio de cabotaje*, correspondiente al año 1869, se comprometo á realizar este servicio con estricta sujeción á dichas condiciones, bajo el tipo de pesetas céntimos cada pliego de cuatro páginas, inclusa la tirada y el papel necesario.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Madrid 3 de Febrero de 1874.—El Director general, Rafael Prieto.

Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la primera quincena del mes de Noviembre, con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

CLASIFICACIONES.

D. Manuel Romanos y Arpal, clasificado con el haber anual de 375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y 12 años, 4 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado 3 meses y un día; Ayudante segundo de la Administración de Correos de Burgos, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; en igual destino en Valladolid, tampoco se le abona por la misma razón que el anterior; en el mismo destino en Medina del Campo, tampoco se le abona con arreglo al expresado decreto; en el propio destino en Toledo 2 años, 7 meses y 18 días; Oficial segundo de la misma, tampoco se le abona con arreglo á la citada disposición; Oficial primero de la propia Administración un año y 2 meses; Oficial primero de la de Salamanca 2 años, 9 meses y 21 días; Administrador de Correos de Manresa 3 años y 6 días; repuesto en dicho destino 9 meses y 10 días; Oficial de la misma 14 meses y 29 días; Administrador de la misma 8 meses y 18 días.

D. Agapito Estéban Villota, rehabilitado en el disfrute del haber anual de 625 pesetas que tenía señalado anteriormente, y se le reconocen 16 años, 2 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en 23 de Abril último 15 años, 5 meses y 7 días, y se le acumulan como Oficial primero de Correos 9 meses y 20 días.

D. Ramon Lopez de Cisneros, clasificado con el haber anual de 1.333 pesetas 33 céntimos, tercera parte del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y 19 años, 7 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 8 años y 3 días; Escribiente tercero de la Secretaría del Gobierno político de Toledo, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Oficial segundo, tampoco se le abona por la misma razón que el anterior; Oficial sexto de la Comisión central de Indemnizaciones 2 años, un mes y 14 días; Oficial primero del Gobierno civil de la provincia de Soria 2 años y 20 días; Oficial del de Alicante 6 meses y 21 días; Oficial de la clase de segundos del mismo un año, 2 meses y 4 días; Oficial de la clase de primeros 3 años, 2 meses y 16 días; en igual destino en Toledo un mes; Secretario del Gobierno de la provincia de Leon 5 meses y 18 días; en igual destino en Alicante 6 meses y 16 días; repuesto en dicho destino un año y 4 días; Jefe de Negociado de tercera clase en comisión del Ministerio de la Gobernación 4 meses y 5 días.

D. José Blasco, clasificado con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 28 años, 11 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 9 años y 8 meses; Oficial cuarto de la Contaduría diocesana de la provincia de Burgos, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Auxiliar de la Sección de Contabilidad de la provincia de Huesca, tampoco se le abona por la misma razón que el anterior; Oficial tercero de la Contabilidad de Hacienda pública de dicha provincia 3 años, 9 meses y 21 días; Oficial tercero de la Contaduría de la misma provincia 2 años, 4 meses y 23 días; Oficial primero de la misma 10 meses y 5 días; Oficial de la clase de terceros de Hacienda pública en dicha Contaduría 8 años, 5 meses y 16 días; Oficial segundo de la Administración de Hacienda en la expresada provincia 3 años, 2 meses y 23 días; Oficial tercero primero de la misma 6 meses y 11 días.

D. Mateo Blazquez, clasificado con el haber anual de 625 pesetas, mitad del sueldo de 1.250 que le sirve de regulador, y 24 años, 11 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años, 9 meses y 27 días; portero de la Tesorería de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica 11 años, 7 meses y 22 días; portero segundo de la Secretaría de dichas Ordenes 6 años, 5 meses y 15 días.

D. Luis Alarcon y Fernandez, clasificado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y 26 años, 8 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: agregado sin sueldo á la Estadística del personal de la Administración de Justicia un año, 3 meses y 28 días; Auxiliar sin sueldo del Ministerio de Gracia y Justicia 3 meses y 8 días; Alcalde mayor de Caguas 4 años, un mes y 6 días; con licencia en la Península un año y 9 días; Juez de primera instancia de Alcoy 9 meses y 11 días; en igual cargo en Requena un año, 11 meses y 23 días; Secretario de gobierno de la Audiencia de Valencia 9 meses y 9 días; Juez de primera instancia de Albacete 5 meses y 8 días; en igual destino en Orihuela un mes y 29 días; en igual cargo en Santander 6 meses y 9 días; Abogado consultor del Ministerio de Fomento un mes y 13 días; Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital 3 años, 7 meses y 16 días; Auditor de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Nueva 3 años, un mes y 26 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Domingo Perez Arias, clasificado con el haber anual de 666 pesetas 66 céntimos, tercera parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 17 años, 4 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 5 años, 14 meses y 22 días; Pagador de Obras públicas de la provincia de Huelva 11 años, 4 meses y 10 días.

D. Antonio Godinez y Cea, clasificado con el haber anual de 4.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y 30 años, 10 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Agregado de número en la Legación de Nápoles un año, 8 meses y 20 días; Juez de primera instancia de entrada 5 años, 10 meses y 6 días; Juez de ascenso un año, 10 meses y 26 días; Juez de término 8 años, 4 meses y 4 días; Magistrado en varias Audiencias 5 años, un mes y 13 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Carlos Blake y Tovar, clasificado con el haber anual de 937 pesetas 50 céntimos, cuarta parte del sueldo de 3.780 que le sirve de regulador, y 18 años, 8 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Ayudante en la Biblioteca Nacional 2 años, 5 meses y 7 días; Oficial tercero cuarto de la misma 5 meses y 28 días; Oficial tercero de la clase de terceros 2 meses y 3 días; repuesto en dicho destino un mes y 6 días; Oficial tercero segundo de la expresada Biblioteca un año, 2 meses y 4 días; Oficial tercero primero de la misma 6 años, 7 meses y 9 días; confirmado en dicho destino un año, 10 meses y 11 días; Oficial de la clase de segundos de la Dirección general de la Deuda un año, 6 meses y 15 días; Alcalde mayor de Jaruco 2 años y 4 meses; con licencia en la Península, no se le abona con arreglo á la ley de 23 de Mayo último; Secretario de la Real Audiencia de la Habana un año, 11 meses y 28 días.

D. Marcelino Quesada y García, clasificado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes de 3.000 que le sirve de regulador, y 32 años, 9 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Practicante meritorio del hospital militar de San Ambrosio de la Habana, no se le abona con arreglo á la ley de 23 de Mayo último; Practicante de número de dicho hospital 13 años, 11 meses y 4 días; confirmado en dicha plaza 13 años, 8 meses y 7 días; en el mismo cargo con aumento de sueldo 5 años, 2 meses y 12 días.

D. Isidro Brauly y Galvez, clasificado con el haber anual

de 875 pesetas, cuarta parte de 3.500 que le sirven de regulador, y 18 años, 9 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejercicio 5 años y 16 días; Meritorio sin sueldo del Ministerio de Intervención, no se le abona con arreglo a la ley de 23 de Mayo último; Meritorio de la Intendencia de Cuba, tampoco se le abona por la misma razón que el anterior; Escribiente del Monte de Piedad, no se le abona por no considerarse como empleado público; Escribiente de la Superintendencia de Cuba, 8 años, 6 meses y 20 días; Escribiente de número de la misma, no se le abona con arreglo a la ley de 23 de Mayo último; Fiel de peso de la Aduana de Matanzas, tampoco se le abona por la misma razón que el anterior; Interventor de la Administracion-depositaria de Santiago de la Vega, tampoco se le abona por la misma razón que el anterior; Oficial segundo de segunda clase de la de Cárdenas, tampoco se le abona con arreglo a dicha disposición; Oficial tercero de segunda clase de la misma 5 años, 2 meses y 5 días.

D. Manuel Becerra y Llanas, clasificado con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad de 3.500 que le sirven de regulador, y 21 años y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional de Lugo en la época de 1820 á 1823, 11 años, 3 meses y 18 días; Miliciano urbano, voluntario y movilizado de dicha capital 2 días; Administrador principal de Bienes nacionales de dicha provincia, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Administrador principal de Correos de Lugo 2 años, un mes y 14 días; repuesto en dicho destino 6 años, 8 meses y 21 días; en igual destino en Valladolid 10 meses y 28 días.

MONTE-PIOS.

Doña Rosa Goicoechea, huérfana de D. José María, Oficial primero que fué de la Administracion de la renta del tabaco de Venezuela. Se le declara la pension anual de 937 pesetas 50 céntimos.

Doña Gracia Perez Obanza, viuda de D. Juan Fernandez Bustos, Oficial que fué de la clase de terceros de Hacienda pública y Jefe del personal de Vigilancia de Barcelona. Se le declara la pension anual de 875 pesetas.

Doña Nicolasa Tomasa Dermit, viuda de D. Eduardo Ramos, Oficial de la clase de terceros en la Administracion de Hacienda pública de Santander. Se le declara la pension provisional de 625 pesetas anuales.

Doña Ana de Castro, viuda de D. Estéban Escalona, Escribano Secretario que fué del Tribunal de Comercio de la ciudad de San Juan Bautista en Puerto-Rico. Se le declara la pension anual de 937 pesetas 50 cént.

Doña María del Cármen Viaplana, viuda en primeras nupcias de D. Ceferino Cereceda, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Jerez de los Caballeros, y en segundas de Don Pedro Escobar. Se le rehabilita en el disfrute de la pension de 312 pesetas 50 cént. que tenia declarada anteriormente.

Doña Primitiva y Doña María Ignacia Gordon, huérfanas de D. Salvador, Vista primero que fué de la Aduana de San Sebastian. Se les trasmite la pension de 625 pesetas anuales.

Doña Antonia Jimeno, viuda de D. Francisco Luque, Contador que fué de Rentas de la provincia de Huesca. Se le declara en juicio de revision con derecho á continuar en el disfrute de la pension de 875 pesetas anuales que tenia señalada anteriormente.

Doña Juana y Doña Ramona Sanz y Posse, huérfanas de D. Laureano, Ministro que fué de la Guerra. Se les declara la pension de 3.750 pesetas anuales.

Doña María Joaquina Urrea, viuda de D. Julián Rodríguez Noguera, Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara en juicio de revision con derecho á continuar en el goce de la pension de 2.250 pesetas anuales que tenia señalada anteriormente.

D. Salustiano Rico y Perez, huérfano de D. Dámaso, Juez de primera instancia que fué del partido de La Roda. Se le declara la pension anual de 187 pesetas 50 cént.

Doña María del Pilar Soto, huérfana de D. Vicente, Oficial tercero que fué de la Contaduría principal de Rentas provinciales. Se le declara en juicio de revision caducada provisionalmente la pension de 625 pesetas anuales que se hallaba disfrutando.

Doña Cleofé Adelaida Matheu, viuda de D. Fernando Jimenez, Contador de la Colecturía de Rentas y Aduanas de salinas en Puerto-Rico. Se le declara la pension de 375 pesetas anuales.

D. Juan Francisco y D. Domingo Antonio Suarez y Madañaga, huérfanos de D. Juan Antonio, Almacenero que fué del Depósito mercantil de Manila. Se les declara la de 1.500 pesetas anuales.

Doña Juana-Rueda, viuda de D. Dionisio Alance, Director de Seccion de tercera clase del cuerpo de Telégrafos. Se declara en juicio de revision caducada provisionalmente la pension de 1.000 pesetas anuales que se hallaba disfrutando.

Doña Dolores Agudo, huérfana de D. Ignacio, Archivero que fué de temporalidades. Se declara en juicio de revision caducada provisionalmente la pension de 875 pesetas anuales que se hallaba disfrutando.

Doña Manuela Barbiela, viuda de D. Alejo Basalló, Comandante que fué de presidios. Se le declara en juicio de revision la pension de 875 pesetas anuales en vez de la de 1.125 que se hallaba disfrutando.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Teresa Agustín, viuda de D. Mateo Alba, dependiente del Resguardo de Rentas de la provincia de Zaragoza. Se le declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante.

Doña Serapia Montes, viuda de D. Lorenzo Gil, dependiente de segunda clase del Resguardo de Sales de la provincia de Zaragoza. Se le declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.

Doña Clea Bayon, viuda de D. Máximo Perez, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.

Doña María Juana Fernandez, viuda de D. Martin Martinez, Subinspector general que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declaran dos mesadas al respecto de 2.500 pesetas anuales.

Doña María Pellejero, viuda de D. Manuel Medor, dependiente del Resguardo de Rentas Estancadas de Zaragoza. Se le declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.

Doña Rosa Montes, viuda de D. Clemente Regueiro, dependiente del Resguardo especial de Sales de la provincia de Cádiz. Se le declaran dos mesadas al respecto de 821 pesetas anuales.

EXCLAUSTRADOS.

D. Julian Gomez Lorenzo, Presbítero franciscano de Astorga. Se le declara la pension diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Francisco Cotoret, Presbítero del monasterio de bernardos de Berueta. Se le rehabilita en el goce de la pension diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Mateo Boiguez y Castellá, Presbítero franciscano, no observante del convento de Nuestra Señora de Sales de la villa de Sueca. Se le declara la pension diaria de una peseta 50 cént.

Madrid 24 de Enero de 1870.—El Secretario, Manuel Ródenas.—V. B.—El Presidente, Martinez.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

CUARTA SECCION.—NEGOCIADO 1.º

Relacion de 322 expedientes procedentes de bienes secularizados, obras pias, vinculaciones, renta del tabaco y otros varios conceptos, que encontrándose pendientes de justificacion fueron llamados los respectivos interesados por medio de la GACETA oficial para que se presentasen en estas oficinas dentro del término que se les señalaba á subsanar los defectos de que adolecian las reclamaciones; y en vista de haber dejado trascurrir los plazos designados sin presentar los documentos que se les exigian, la Junta, en sesion de 6 del actual, se sirvió declarar caducados los créditos reclamados; por lo cual, y para los efectos prevenidos en el art. 18 de la ley de 19 de Julio de 1869, se hace esta nueva publicacion (1).

Número de orden.	Nombres de los reclamantes y sus apoderados.	IMPORTE de los créditos. Escs. Mils.
241	Sr. Arzobispo de Sevilla, apoderado Don Robustiano Boada.....	17.468'968
242	D. Antonio Sanchez, apoderado el mismo.....	35.219'325
243	Sr. Arzobispo de Sevilla, apoderado el mismo.....	4.235'200
244	Cofradía de San Isidoro de Sevilla, apoderado el mismo.....	16.715'294
245	La misma, apoderado el mismo.....	3.424'753
246	Capellanías vacantes de Sevilla, apoderado D. Juan Antonio Lecaroz.....	36.513'729
247	Las mismas, apoderado el mismo.....	27.412'554
248	Claveros de la parroquial de las Nieves, apoderado D. Robustiano Boada.....	9.476'724
249	Idem de Santa Cruz de Sevilla, apoderado el mismo.....	3.960'680
250	Sr. Arzobispo de Sevilla, apoderado el mismo.....	1.331'547
251	El mismo, apoderado el mismo.....	38.288'162
252	Sr. Obispo de Oviedo, apoderado D. Juan Crisóstomo Garcia.....	13.902'606
253	Ermita de los Palacios en Boluir, apoderado D. Domingo Garcia Pelayo.....	1.984'271
254	Cofradías en Arconada, apoderado Don Basilio de Nevares.....	4.070'962
255	D. Eugenio Briz, apoderado el propio reclamante.....	1.808'377
256	Capellanía de D. Manuel de la Vega, apoderado D. Francisco Maria Ventosa.....	2.544'705
257	Cofradía del Rosario en Santa Clara, apoderado D. Manuel José de Paz.....	297'839
258	D. Fausto de Obazu, apoderado D. Fernando Domingo Lopez.....	11.546'927
259	Cabildo catedral de Tudela, apoderado D. José Lopez Bernués.....	4.985'718
260	D. Juan Calvo, apoderado el mismo reclamante.....	1.983'552
261	Cabildo eclesiástico de Falces, apoderado D. Pedro de Zuazubiscar.....	349'918
262	Capellanía de Lucas Zufiaurre, apoderado D. Agustin Olguera.....	2.847'615
262 d.	D. Francisco A. Calatayud, apoderado D. Valentin Martinez.....	1.602'124
263	Cabildo eclesiástico de Peralta, apoderado D. Marcos Escudero.....	7.134'859
264	Doña Dolores Gila Igusquiza, apoderado D. Francisco Sanchez.....	4.199'618
265	Por su padre D. Ignacio, apoderado Don Aniceto de Zúñiga.....	835'156
266	Religiosas carmelitas de Pamplona, apoderado D. Antonio Freart.....	4.209'936
267	Ayuntamiento de Santum, apoderado el propio Ayuntamiento.....	498'880
268	D. Rafael Hinojal, apoderado D. Gregorio Garcia Pilar.....	3.840'012
269	D. José Garcia, apoderado D. José Eduardo Garcia.....	1.062'541
270	Sr. Párroco de Vinuesa, apoderado Don Domingo Garcia Pelayo.....	2.273'391
271	Sres. Párrocos de Soria, apoderado Don Juan Crisóstomo Garcia.....	7.928'015
272	Sr. Párroco de San Juan de Soria, apoderado el mismo.....	772'200
273	Idem de Puebla de Cerviols, apoderado D. Adolfo Leon y Cortés.....	5.872'941
274	Pio legado de la Santa limosna, apoderado D. Mariano Aleaide.....	1.845'318
275	Fr. Antonio Urge, apoderado D. Miguel Plasard.....	3.138'247
276	D. Salustiano R. Monge, apoderado Don Antonio Freart.....	3.715'271
277	D. Francisco Rodero, apoderado D. José Diaz.....	3.879'365
278	Capellanías de Rafael Sarmiento, apoderado D. José Maria Manglano.....	6.026'141
279	Sr. Párroco de Mérida, apoderado Don Manuel Perez.....	6.160'259
280	Idem de Ventas de Peña Aguilera, apoderado D. Cipriano Sanchez.....	"
281	Idem de Torrijos, apoderado D. Eduardo de Toro.....	1.447'668
282	Congregacion de San Felipe de Toledo, apoderado D. Miguel Moreno.....	"
283	Capellanías de D. Nicolás Perez Fraile, apoderado D. Francisco Torres Muñoz.....	9.229'694
284	Doña Clara Carrasco, apoderado D. Ramon Patiño.....	5.013'600
285	Sr. Arzobispo de Toledo, apoderado Don Miguel Moreno.....	16.890'006
286	Sr. Párroco de Noez, apoderado D. Miguel Martí.....	5.144'474
287	Cofradía de la Veracruz en Melgar, apoderados Sres. Martinez, Herrero y compañía.....	947'500
288	Idem de Animas de id., apoderado el mismo.....	394'500
289	D. Juan Vergara, apoderado el propio reclamante.....	429'912
290	Obra pia de D. Juan Martin, apoderado D. José Luis Alvarez.....	441'285
291	Ayuntamiento de Valladolid, apoderado D. Francisco Moreno Cañas.....	280'236
292	Diputacion provincial de id., apoderado	"

Número de orden.	Nombres de los reclamantes y sus apoderados.	IMPORTE de los créditos. Escs. Mils.
293	D. Juan Crisóstomo Garcia.....	16.635'030
294	Sr. Duque de Frias, apoderado D. Eduardo de Toro.....	2.120'680
295	Iglesia de San Andrés de Valencia, apoderado D. Blas Ferrer.....	58.941'803
296	D. Vicente Español, apoderado D. Angel Morales.....	14.714'350
297	Hospital de Valencia, apoderado D. José Alvarez.....	24.375'398
298	D. Ramon Fuentes, apoderado D. Juan Ribó.....	3.086'630
299	D. José Verdier, apoderado D. José Lopez Bernués.....	5.224'424
300	El Cabildo catedral de Zaragoza, apoderado D. Juan Ribó.....	2.611'830
301	D. Pascual Martinez, apoderado D. Juan Caballero.....	1.542'756
302	Sr. Párroco de Rueda, apoderado Don José Lopez Bernués.....	8.210'436
303	D. Andrés Corral, apoderado el mismo Corral.....	7.224
304	Ayuntamiento de Fuentelapeña, apoderado D. Antonio Viejo.....	2.185'021
305	Sr. Obispo de Zamora, apoderado Don Francisco Moreno Cañas.....	24.976'730
306	El mismo, apoderado el mismo.....	20.873'800
307	Sr. Párroco de Santo Domingo de Silos, apoderado el mismo.....	983'606
308	Idem de San Julian de los Caballeros, apoderado el mismo.....	1.238'535
309	Idem de Carbajales, apoderado D. Diego Flores Suazo.....	4.339'112
310	Idem de Verver de los Montes, apoderado el mismo.....	23.180'447
311	Hermandad del Santísimo de Zamora, apoderado D. Robustiano Boada.....	4.516'762
312	Sr. Párroco de Castrillo, apoderado Don Juan José Moreno.....	12.763'074
313	Idem de Villaseca, apoderado D. Ignacio Sanchez.....	2.166'435
314	Idem de Vadillo, apoderado el mismo.....	2.529'618
315	D. Pantaleon Monserrat y Navarro, apoderado D. José Lopez Bernués.....	10.632'100
316	D. Isidoro José de León, apoderado el propio reclamante.....	3.000
317	Clero de la parroquial de Porreras, apoderado D. Francisco Moreno Cañas.....	2.548'810
318	Ayuntamiento de Sou, apoderado el mismo.....	944'254
319	Sr. Arzobispo de Zaragoza, apoderado D. José Lopez Bernués.....	155.953'006
320	Sr. Párroco de Grijoa, apoderado Don Francisco Leon Hermone.....	294'412
321	Ayuntamiento de Villazopeque, apoderado D. Francisco Ladrón de Cegama.....	2.689'304
322	D. Mariano Perez Martinez, apoderado D. Luis de la Vega Salcedo.....	3.218'533
323	D. José Vila, Párroco de la villa de Castelfollit, apoderado D. Juan José Ortiz y Lopez.....	993'025
324	Sres. Curas beneficiados de la parroquial de Begoña, apoderado D. Pedro de Zuazubiscar.....	17.364'802
	Cofradía de San Pedro y San Bernardo en Palma de Mallorca, apoderado Don Alonso Maria Guillen.....	200.774'139

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.
El día 8 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el coupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 131 á 137.
Madrid 6 de Febrero de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Billetes del Tesoro.
Con objeto de no causar molestias á los interesados que han tomado parte en la suscripcion pública de 100 millones de pesetas en billetes, abierta en la Direccion general del Tesoro, y que segun las bases del real decreto de 17 del mes próximo pasado deben satisfacer las dos terceras partes en facturas de cupones de la Deuda, se advierte que deberán presentar previamente en esta Tesorería las indicadas facturas, donde se les facilitará en su equivalencia el correspondiente recibo, interin por las oficinas de la Direccion general de la Deuda se procede al reconocimiento y legitimidad de aquellas como previene el anuncio inserto en la GACETA del día 23 del expresado mes.
Madrid 6 de Febrero de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Villacañas y Quintanar de la Orden.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Villacañas á Quintanar de la Orden la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.º La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores si-

(1) Véanse las GACETAS del 4 y 6 del actual.

tuadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Sección de Comunicaciones de Toledo.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de la correspondencia que se le entregue.

7.ª Será obligación del contratista, correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección de Comunicaciones de Toledo.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se quiere ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Villacañas y Quintanar, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 7 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.925 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en una de las Administraciones de Rentas de Villacañas ó Quintanar de la Orden, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la Caja sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Villacañas á Quintanar de la Orden y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Firma y domicilio del proponente.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Enero de 1871.—El Director general, Víctor Balaguer.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Negociado 1.º

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 412 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de instrucción primaria que dirige en La Guar-

dia (Pontevedra) D. Ramon A. Soler, como prueba del aprecio y agrado con que la Dirección ha visto los deseos manifestados por su digno Profesor y celoso Municipio para el establecimiento de una Biblioteca popular en aquel distrito municipal.

Madrid 2 de Setiembre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Nuevo método intuitivo racional directo de lectura, por Don S. L. Cabildo. Una hoja. Madrid, 1864.

Silabario de lectura en carteles, por D. Toribio García. Diez y seis hojas. Madrid, 1864.

Silabario, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Manual de los niños, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Un cuaderno en 12.º cartón. Madrid, 1856.

Compendio del catecismo de la doctrina cristiana, del mismo, y de Historia sagrada, por Fleuri. Un vol. en 8.º, holandesa. Madrid, 1865.

El Vergel católico. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.

La Religión católica, la Iglesia primitiva y la Escuela ultramontana, por D. H. D. L. M. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. C. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.

Libertad de cultos, por D. Cristóbal Vidal. Un cuaderno en 4.º Vitoria, 1869.

Conducta del clero en la política, y una adición sobre la tolerancia religiosa en España, por D. Aniceto Terron y Meléndez. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Catecismo de la religión natural, por D. Juan Alonso Egulaz. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Neri Vazquez y Vazquez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Reglas de urbanidad para uso de los niños, por D. Fernando Bertran de Lis. Décimacuarta edición. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1869.

Nueva cartilla de urbanidad, por D. Justo Pico de Coaña. Un cuaderno en 12.º Ríjvadeo, 1870.

El niño cortés, ó sean lecciones de urbanidad y cortesía, por Francisco Antolin Saez. Un cuaderno en 8.º Valladolid, 1869.

Consejos á la infancia, por D. Regino Cruz Comendador. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Toledo, 1869.

El Maestro de sus hijos, ó la educación de la infancia. Quinta edición. Un vol. en 8.º, holandesa. Valencia, 1869.

Lecciones de mundo, páginas de la infancia, por D. Teodoro Guerrero. Cuarta edición. Un vol. en 4.º Habana, 1864.

Nueva escuela de instrucción primaria, elemental y superior, por D. Lorenzo Alemán. Séptima edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1867.

Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Un vol. en 8.º Madrid, 1866.

Instrucciones de Antropología y Pedagogía, por D. Miguel Dubá y Navas. Un vol. en 4.º Barcelona, 1863.

Memoria sobre algunas mejoras que pueden hacerse en Instrucción primaria, por D. Fermín Caballero. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866.

Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.

Guía del Profesorado cubano, por D. Mariano Dumas y Chancel. Un vol. en 4.º Matanzas, 1868.

La Instrucción primaria en Filipinas desde 1596 á 1868, por D. V. Barrantes. Un vol. en 8.º Madrid.

La Idea.—Revista semanal de Instrucción pública. Año III. Un vol. en folio. Madrid, 1870.

Tratado teórico-práctico para la enseñanza de los sordomudos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Un cuaderno en folio con láminas. Madrid, 1870.

Estado actual y organización de los sordomudos y de ciegos. Memoria, por D. Francisco Fernandez Villabril. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

Memoria relativa á las enseñanzas de los sordomudos y de ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Un vol. en 8.º Madrid, 1870.

Discursos leídos en la distribución de premios á los alumnos del Colegio nacional de sordomudos y de ciegos, é inauguración del busto de Fr. Pedro Ponce de Leon, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Catecismo de la Constitución democrática, por D. Vidal S. Colmener. Un cuaderno en 12.º Toledo, 1870.

Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Séptima edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1842.

Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.

Catecismo del pueblo, por D. José Marín Ordoñez. Un volumen en 8.º, cartón. Albacete, 1869.

Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Un vol. en 8.º Sevilla, 1868.

Los derechos del hombre, por V. M. P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Derechos individuales. Discurso, por D. Vicente Ibañez y Ferrando. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.

La interinidad, por D. M. Calavia y D. J. Calderon. Un volumen en 8.º Madrid, 1870.

La vida privada, por D. Faustino Mendez Cabezola. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

¡Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerria. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

El libro del pueblo, por D. José Senen y Moreno. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.

Españoles ilustres. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Panteon nacional, por M. P. y P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Los célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, traducción de D. Francisco de Paula Montejo. Un vol. en 4.º Madrid, 1846.

La leyenda del trabajo, por Meliton Martín. Un vol. en 4.º Madrid, 1870.

Alegorías, por D. Federico Moja y Bolívar. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.

Las noches de invierno, por D. F. Pizcueta. Un vol. en 8.º Valencia, 1866.

Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.

La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Londres, 1861.

Anuario de la provincia de Madrid, formado de orden de su Diputación provincial.—1866. Un vol. en 4.º Madrid, 1866.

Anuario de la provincia de Madrid, publicado por acuerdo de la misma corporación.—1868. Un vol. en 4.º Madrid, 1868-69.

Elementos de Gramática castellana, por D. Bartolomé Torés y Agost. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º, cartón. Castellon, 1867.

Epítome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Décimotercera edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Gramática española completa, por J. M. Llera. Un vol. en 8.º Madrid, 1852.

Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Her-rainz. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

Reglas de Ortografía castellana en verso, por D. Justo Pico de Coaña, Segunda edición. Un cuaderno en 12.º Ríjvadeo, 1870.

Estudio de las faltas de lenguaje que se cometen en Galicia, por D. Emilio Alvarez Jimenez. Un cuaderno en 8.º Pontevedra, 1870.

Ortografía de las claves, por D. Joaquin Montoy y Escuer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1868.

Elementos de Gramática francesa. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1855.

Gramática hispano-francesa, por D. Leon Chartron. Segunda edición. Un vol. en 4.º Alicante, 1866.

Récueil littéraire, ó prosa y verso para el estudio de la lengua francesa, por el mismo. Segunda edición. Un vol. en 8.º Alicante, 1869.

Alfabeto y ejercicios de letra manuscrita alemana, por D. Enrique Lemming. Un cuaderno en 4.º autografiado.

La declinación y conjugación alemana, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1866.

Rudimentos de Retórica y Poética, por D. Francisco Ruiz de la Peña. Un vol. en 8.º Bilbao, 1866.

Colección de autores selectos latinos y castellanos. Tres volúmenes en 4.º (Tomos 2.º, 3.º y 5.º) Madrid, 1849-51.

Colección de piezas selectas formada de orden del Gobierno. Dos vols. Madrid, 1868.

Novísima colección de piezas escogidas de los clásicos latinos, ordenada y comentada por D. Saturnino Fernandez y Don Saturnino Fernandez y Velasco. Tomo 4.º Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

Sermones del P. Capilla. Dos vols. en 4.º Madrid, 1846.

Obras póstumas de D. Manuel Silvela. Dos vols. en 4.º Madrid, 1845.

Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Hervás, por D. Fermín Caballero. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.

Obras escogidas de D. Antonio García Gutiérrez. Edición hecha en obsequio de su autor. Un vol. en folio con el retrato del autor grabado en acero. Madrid, 1866.

El trabajo da la felicidad. Loa en un acto y en verso, original de D. José Martín y Santiago. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.

Flores poéticas, por Doña Luisa B. García. Un cuaderno en 4.º Cáceres.

Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Una hoja. Sevilla, 1866.

Preliminares de Aritmética, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 8.º Pamplona, 1868.

Aritmética para los niños, por D. A. F. Vallín y Bustillo. Edición estereotípica. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.

Aritmética completa, por D. José Somóza y Llanos. Sexta edición. Un cuaderno en 4.º Granada, 1867.

Tablas de reducción de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comisión permanente del ramo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

El propagador del sistema métrico-decimal, por D. Trinidad Gutierrez de la Cuesta. Una hoja. Madrid, 1863.

El propagador del sistema métrico-decimal, por el mismo. Edición de bolsillo. Madrid, 1864.

Cartilla métrico-decimal, por D. Antonio Gordillo. Un volumen en 4.º Madrid, 1869.

Tabla de equivalencias entre las monedas antiguas y las del sistema métrico-decimal, por D. Juan Manuel Santos. Una hoja. Santander, 1870.

Tabla de equivalencias entre las pesas antiguas y las del sistema métrico-decimal, por el mismo. Una hoja. Santander, 1870.

Tabla de correspondencia de las medidas y pesas usadas hasta ahora en la provincia de Lugo con las del sistema métrico-decimal, por un aficionado. Un vol. en 8.º Lugo, 1870.

Manual del sistema métrico-decimal, por D. Hermógenes y D. Pedro Amor Arias. Un vol. en 4.º Palencia, 1862.

Explicación del sistema métrico-decimal, por D. Pedro Pablo Vicente. Novena edición. Un cuaderno en 8.º Teruel, 1863.

Nuevo sistema métrico-decimal teórico-práctico, por D. Domingo Erosa y Fontan. Un vol. en 8.º Pontevedra, 1869.

Aritmética y sistema métrico, por D. Aniceto Perez y Duran. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Soria, 1870.

Programa de la asignatura de principios y ejercicios de Geometría, por D. Acisclo F. Vallín y Bustillo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.

Lecciones de Aritmética, por D. Ambrosio Moya. Un volumen en 4.º Madrid, 1867.

El Mapa-mundi, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 8.º Pamplona, 1868.

Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.

Reseña geográfica y estadística de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

Reseña histórica de los progresos de la Geografía, por Don Tomás R. Pinilla. Un vol. en 4.º Salamanca, 1865.

La India en 1858, por D. Luis Estrada. Un vol. en 4.º Madrid, 1858.

Memorias del General Espoz y Mina, escritas por el mismo. Cinco vols. en 8.º Madrid, 1851-52.

La pérdida de las Antillas, por D. Rafael M. de Labra. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Bosquejo histórico de la civilización en España, por Buckle. Un vol. en 4.º Córdoba, 1870.

Historia del comunismo, por Sudre, traducción de Terradillos. Un tomo en 4.º Madrid, 1869.

Nuevo sistema para explicar el calor, la luz, la electricidad y el magnetismo, por D. Rafael Chamorro y Abad. Un vol. en 4.º Madrid, 1870.

Estudio de los objetos que en la Exposición de Londres de 1862 tenían relación con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.

Memorias de la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.

Diccionario de Bibliografía agronomica, por D. Braulio Anton Ramirez. Un vol. en folio. Madrid, 1865.

Sciencias nociones de Agricultura, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 8.º Pamplona, 1868.

Manual de Agricultura, por D. Alejandro Olivan. Un volumen en 8.º cartón. Madrid, 1849.

Fomento de la población rural de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.

Estudios químicos sobre Economía agrícola en general, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.

Del guano. Informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca de este abono. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1850.

Estudios sobre las uvas, por Le Canu, traducción de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.

Del Oidium tuckeri y del azufrado de las vides, por D. Antonio Blanco Fernandez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

Instrucción popular para el azufrado de las vides, por el mis-

mo, traduccion de idem. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.
 Aplicacion del azufre para la curacion de la enfermedad de la vid, por D. Juan T. Cros. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1866.
 Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells. Un cuaderno en 4.º Málaga, 1862.
 Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por Don German Losada. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1864.
 Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Un cuaderno en 8.º Zaragoza, 1868.
 Memoria relativa á la Exposicion universal de Londres, por D. Ramon Torres Muñoz de Luna. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1863.
 Tratado de mecánica industrial, por D. Emilio Marquez Villarreal. Un vol. en 4.º Sevilla, 1865.
 Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1862.
 Memoria sobre tintes y estampados, y sobre los adelantos que en estos ramos se presentaron en la Exposicion universal de Londres de 1862, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarull. Un volumen en 8.º Madrid, 1864.
 Memoria sobre el material de ferro-carriles, por D. Cipriano Segundo Montesino. Un vol. en 8.º Madrid, 1867.
 Tratado práctico del servicio y explotacion de los caminos de hierro en Francia, por D. Alberto Schillings, traduccion de D. Balbino Cortés. Un vol. en 4.º, holandesa. Madrid, 1857.
 Comentarios al pliego de condiciones generales para las contratas de Obras públicas, por D. Mauricio Garran. Un volumen en 8.º Barcelona, 1867.
 Tratado de la formacion de los proyectos de carreteras, por el mismo. Un vol. en 4.º Madrid, 1862.
 Memoria sobre el estado de las Obras públicas en España en fin del primer semestre de 1869, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Direccion general del ramo. Un volumen en folio, carton. Madrid, 1869.
 Memoria sobre el progreso de las Obras públicas en España durante los años 1861, 62 y 63, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Direccion general del ramo. Un volumen en folio, carton. Madrid, 1864.
 Nociones de comercio, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 8.º Pamplona, 1868.
 Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José Benito Goldaracena. Un cuaderno en 8.º Bilbao, 1863.
 Preliminares clínicos, ó introduccion á la práctica de la Medicina, por D. Félix Janer. Un vol. en 8.º Barcelona, 1835.
 Tratado del tifo, por el Dr. Francisco Hildenbrand, traduccion del anterior. Un vol. en 8.º Barcelona, 1836.
 Memoria sobre las viruelas en general, por D. Juan Nepomuceno Martinez. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.
 Manual del arte de obstetricia para uso de las matronas, por D. Francisco Alonso Rubio. Un vol. en 4.º Madrid, 1866.
 Manual para uso de los practicantes, por D. José Calvo y Martin. Un vol. en 4.º Madrid, 1866.
 Actas de las sesiones del Congreso Médico español celebrado en Setiembre de 1864. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.
 Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposicion internacional de Londres de 1862, por D. Antonio Romero y Andía. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.
 Teoría de la escritura musical y su interpretacion, por Don E. L. y D. R. T. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
 El Arquitecto, su mission, su educacion, sus conocimientos y ensenanza, por D. Luis Cabelló y Asó. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
 Epítome de Economía política, por D. Pedro Ortega y Montoro. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.
 Manual de Economía política, por D. Joaquin Reche. Un volumen en 8.º Madrid, 1833.
 Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.
 ¡Maldito dinero!, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.
 Filosofía del crédito, deducida de la historia de las naciones más importantes de Europa, por D. Luis María Pastor. Un volumen en 8.º Madrid, 1880.
 Teoría general de la Urbanizacion, por D. Ildefonso Cerdá. Dos vols. en folio. Madrid, 1867.
 Defensa de la propiedad, por M. G. Molinari, traduccion de Robert Robert. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
 Compendio completo y práctico del impuesto sobre traslaciones de dominio, conocido por derecho de hipotecas. Un volumen en 8.º Madrid, 1867.
 Observaciones á la ley hipotecaria, por D. Telesforo Gomez y Rodriguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1861.
 Manual de la desamortizacion civil y eclesiástica. Segunda edicion, corregida y aumentada por D. José Reus y Garcia. Un volumen en 4.º Madrid, 1862.
 La pena de muerte, por A. Vera, traduccion de D. Ignacio Manrique y Mañes. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1866.
 Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos, y aplicar en su caso la pena capital, por D. Francisco Agustin Silvela. Un vol. en 4.º Madrid, 1835.
 Biblioteca jurídica de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia.—Causas célebres. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.
 Memoria sobre el sistema penitenciario de España, por Don Bernardo Sacanella y Vidal. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
 El Consultor de la Administracion municipal. Año 6.º Un volumen en folio. Madrid, 1868.
 Epítome del Derecho, ó Novísimo manual del estudiante, por D. Eduardo Moreno y Puchol. Cinco cuadernos en 4.º Granada, 1869.
 Proyectos de ley presentados al Senado por el Gobierno. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.
 Total, 155 obras, con 164 vols. y ocho hojas.
 Madrid 2 de Setiembre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Seccion y Gabinete Central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franquco en 5 de Febrero de 1871.

Números.	NOMBRES.	Destino.
86	Ana María Selgas.....	Murcia.
86	Ana Ferrer.....	Chamartin.
87	Enrique Pinto.....	Palma.
88	Federico Pinto.....	Cartagena.
89	José María Sanz.....	Murcia.
90	José Sanchez.....	Sevilla.
91	Juan Verdejo.....	Bárgos.
92	José Blanco.....	Almagro.
93	José Mora.....	Mahon.
94	Mateo Gallego.....	Toledo.
95	Pedro Roca.....	Murcia.

Número.	NOMBRES.	Destinos.
96	Ramona Llanza.....	Barcelona.
97	Rufina Carazo.....	Lerma.
98	Santiago Sanchez.....	Valladolid.
99	Tomás Diaz.....	Valencia.
100	Ventura Ramirez.....	Cádiz.

Madrid 6 de Febrero de 1871.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Madrid.—Centro.

Sentencia.—En Madrid, á 20 de Enero de 1871; habiendo visto este incidente promovido por D. Francisco Martinez y Martinez sobre que se le declare pobre para litigar con el Excmo. Sr. Marqués de Cela:

Resultando que el Martinez ha acreditado estar atendido á los productos eventuales que le rinde la profesion de intérprete del idioma francés:

Considerándole, por lo tanto, comprendido en el núm. 1.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar á D. Francisco Martinez y Martinez, quien en su consecuencia podrá disfrutar de los beneficios que otorga el art. 181 de dicha ley, sin perjuicio de lo que la misma dispone en sus artículos 197 al 200 si llegare alguno de los casos á que estos se refieren.

Y por esta mi sentencia, que se insertará en la GACETA, Boletín y Diccionario oficial de esta corte, por la rebeldía en que está constituido dicho Sr. Marqués de Cela, así lo proveo, mando y lo firmo.—Manuel Cortés.

Publicacion.—En Madrid, el mismo día 20 de Enero de dicho año, el Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del Centro de esta corte, dió y pronunció en la audiencia pública del día de hoy la precedente sentencia, de que yo el infrascrito Escribano de actuaciones doy fé.—José María Castells. M—X—26

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, referendada por el infrascrito Escribano, se cita y emplaza por medio del presente al Director ó gerente de la compañía denominada La Holandesa, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en término de seis dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á recoger la copia y contestar la demanda de menor cuantía entablada contra la expresada compañía por D. Dionisio Silva Villaronte sobre pago de pesetas.

Madrid 9 de Enero de 1871.—Venancio de Orche. X—193

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, referendada por el Escribano D. Jacinto Zapatero, se sacan á pública subasta varios muebles, máquinas, prensas, letra de cuerpo de diferentes tipos y varios efectos de imprimir, tasados en la cantidad de 12.677 pesetas 50 cént.; habiéndose señalado para que tenga lugar el remate en la sala de audiencia del referido Juzgado el día 13 del actual mes, y hora de la una de su tarde.

Lo que se hace saber para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicha subasta, á quienes se advierte que para hacer postura á dichos bienes, que se hallan divididos en dos lotes, es preciso consignar la quinta parte de su valor; y que de no haber postor á la totalidad de ellos se admitirán posturas parciales; y que en la Escribanía del actuario, calle de las Huertas, núm. 3, cuarto segundo, se les instruirá de los demás pormenores.

Madrid 3 de Febrero de 1871.—El Escribano, Jacinto Zapatero. X—194

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, referendada por el Escribano D. Telesforo Robles, se cita, llama y emplaza por medio de este edicto, que se insertará en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, á Ricardo Garcia Ollala, de unos 48 años de edad, de oficio escribiente, que ha habitado en la calle de Barrio Nuevo, núm. 9, cuarto segundo, para que en el término de 30 dias, contados desde el de la insercion, se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, en las Salas, ó en la cárcel de Villa, para que responda á los cargos que le resultan en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á José Gandía Jover, natural de Almansa, provincia de Alicante, hijo de Francisco y de María, casado, jornalero, de 29 años, que en el año último vivió en el Barranco de Embajadores, casa de Garcia, para que en el término de 30 dias se presente en dicho Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que por la Escribanía de D. Francisco Muñoz se le siguió por el delito de lesiones.

Madrid 4 de Febrero de 1871. M—201

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. José Mas, vecino que ha sido de la misma en la calle de San Pedro, núm. 6 duplicado, piso principal de la izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en el edificio de las Salas, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue en la Escribanía del que suscribe; bajo apercibimiento que de no hacerlo podrá resultar perjuicio.

Madrid 6 de Febrero de 1871.—El Escribano, La Torre. M—202

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la carpeta-resguardo núm. 106, su fecha en Madrid á 24 de Febrero de 1864, con la que D. Francisco Rodriguez Lopez, como apoderado de la Junta provincial de Beneficencia de Jaen, presentó en la Direccion general de la Deuda pública 64 títulos del 3 por 100 consolidado interior con cupon de 30 de Junio de 1864, números 44.071 al 73 de la serie A: 43.430 de la B: 7.433 y 8.478 de la C: 4.063, 7.945, 8.437, 8.439, 8.440, 9.337, 9.338 y 11.658 de la D: 1.040, 1.041, 1.374, 2.036, 3.248, 5.374, 6.349, 6.716, 8.809, 16.090, 17.653, 18.390, 20.298, 20.645, 20.816, 21.727, 21.780, 23.895, 27.832 al 42, 28.022, 28.509 al 41, 28.839, 29.248 y 29.249 de la E; y 4.682, 4.935, 11.556, 11.557, 11.888, 11.963, 13.128, 14.001 al 4, 14.613, 15.569 y 70 de la F, importantes en junto 3.388.000 rs., para su conversion en siete inscripciones nominales de la misma renta, á saber:

Una de 91.000 rs., á nombre de la obra pia de Aguilera, en Torredonjimeno.

Otra de 10.000 rs., al de la Junta del Monte-pío de Torredonjimeno.

Otra de 3.000 rs., al de la obra pia de Andrés Rodriguez, en Torredonjimeno.

Otra de 1.247.000 rs., al Hospicio de mujeres de Jaen.

Otra de 988.000 rs., al Hospicio de hombres de Jaen.

Otra de 523.000 rs., á la Casa de maternidad y expositos de Jaen.

Y otra de 526.000 rs., á la hijuela de expositos de Ubeda.

Quien tuviere en su poder dicho documento le presentará en este Juzgado, sito en la costanilla de la Veterinaria, núm. 1, ó acudirá á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 14 de Enero de 1871.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—196

Málaga.—Santo Domingo.

En la ciudad de Málaga, á 23 de Diciembre de 1870, el Sr. D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de la misma.

Habiendo visto estos autos, que tuvieron principio en 1.º de Febrero del corriente año, como juicio ejecutivo á solicitud de D. Agustin Ledesma, de esta vecindad, contra la Sociedad anónima del ferro-carril de Córdoba á Málaga, sobre cobranza de cantidad de escudos, importe de

cupones vencidos de varias obligaciones hipotecarias; y continuados por los trámites establecidos en la ley de 12 de Noviembre del año último, se acordó la suspension de pagos de dicha Sociedad por providencia de 11 de Abril:

Resultando que en 10 de Agosto la parte del Director gerente de la empresa presentó una proposicion de convenio á sus acreedores, aprobada en junta general extraordinaria de accionistas, que se mandó publicar por auto del siguiente día, y dentro del término de 15 en los periódicos de esta capital, como lugar del juicio, y los de Madrid, Barcelona, Sevilla, París, Lóntres y Bruselas, convocando á los acreedores para que en el término de tres meses acudieran á adherirse á la citada proposicion, para cuya publicacion se libraron los edictos y exhortos correspondientes en la forma y por el conducto preceptuados:

Resultando justificado en los autos haberse hecho la publicacion en el Boletín oficial de esta provincia el día 30 de dicho mes de Agosto, en el de Barcelona el día 10 de Setiembre, en la GACETA DE MADRID el 1.º de este último mes, en el Boletín oficial de Sevilla el 6 del mismo, y en el The Railway Devoes de Londres el 22 de Octubre, no habiendo sido devueltos los demás exhortos librados:

Resultando que hasta el día 4.º del corriente se han recibido y unido á los autos diferentes adhesiones de los acreedores de la Sociedad:

Resultando que en el escrito con que el Director gerente acompañó el balance de la Sociedad, al explicar los grupos en que este se encuentra dividido, manifestó que bajo el núm. 1 habia comprendido todos los créditos que constituyen el primer grupo de acreedores por trabajo personal, obras y material no satisfechos por la Compañía; bajo el núm. 2 los acreedores portadores de obligaciones por el capital que las mismas representan, y por los cupones vencidos y no satisfechos, computando estos por su total valor y aquellas por el tipo establecido en el art. 2.º de la ley de 29 de Enero de 1862, y por el valor en que fueron enajenadas en el mercado; y en tercer lugar habia agrupado bajo los números 3, 4 y 5 todos los demás créditos existentes contra la Compañía, subdividiéndolos segun la naturaleza de su origen para mayor claridad, y previniendo que no podian formar el tercer grupo establecido por la ley referida mediante su índole especial; y en el escrito presentado últimamente por parte de la Direccion se aclaró este particular, manifestando las razones y fundamentos en que se apoyaba, y son que los créditos comprendidos en el pasivo con el núm. 3, importantes 65.788 rs. y 74 cént., proceden de suministros de material y de cuentas á formalizar, que ó debian de ser satisfechas ó una vez liquidadas formar parte del primer grupo como material adeudado; los incluidos con el núm. 4, ascendentes á 425.208 rs. y 85 cént., correspondian á la explotacion que no podia suspenderse; tienen un carácter impersonal que no constituye un verdadero débito por estar englobados en las partidas del activo, y su abono no podia dejar de hacerse atendido el precepto terminante de la ley; y los comprendidos bajo el núm. 5, ascendentes á 35.726 rs. y 93 céntimos, eran depósitos por fianzas de los empleados y caja de multas, cuyos depósitos subsisten; si bien con las alteraciones consiguientes á la marcha de la explotacion; siendo por lo tanto extraños todos estos créditos al tercer grupo legal, pues dada la continuacion de la explotacion han debido ser satisfechos, sustituyéndose por otros mediante las alteraciones del movimiento; y suplico que se acordase la liquidacion de las adhesiones presentadas, y en el caso de no acordarse las tres quintas partes del pasivo en cada uno de los dos grupos de acreedores, necesarias para formar la mayoría exigida por la ley, aprobar el convenio presentado por la Sociedad, condenando á las partes á estar y pasar por él; é interponiendo la autoridad y decreto judicial:

Resultando que ratificado á la judicial presencia el Director gerente en el contenido de dicho escrito, se dictó providencia en 3 del mes actual declarando que por analogía con la práctica legal establecida, el día 1.º del mismo finalizó el término de los tres meses concedido por la ley para que los acreedores de la Sociedad se adhieren á las proposiciones de convenio, mediante á que en 1.º de Setiembre se publicaron estas en la GACETA DE MADRID; y que el pasivo de la Sociedad que figura en el balance debia dividirse en dos grupos, ó sean los que con los números 1.º y 2.º determina la ley, comprendiendo en aquel todos los créditos que bajo el núm. 1.º resultan en dicho balance, y en este las obligaciones y cupones del núm. 2.º, dejando excluidos los que figuran con los números 3.º, 4.º y 5.º por las razones ya manifestadas; y se mandó hacer por el actuario liquidacion que demostrase el importe de cada uno de los dos grupos que componen el pasivo; y el de las adhesiones de los acreedores de cada cual, acompañando una lista de las obligaciones de los acreedores adheridos al convenio, y fijando al número total su valor con arreglo al que resulta del balance, en conformidad al art. 2.º de la ley de 29 de Enero de 1862, y á los cupones vencidos á la fecha del citado balance su valor nominal:

Resultando de la liquidacion practicada que el primer grupo legal de acreedores importa 64.814.384 rs. y 16 cént., cuyas tres quintas partes ascienden á 38.886.228 con 69 cént.; y el segundo grupo 151.489.450 rs. y 53 cént., y sus tres quintas partes 90.893.688 con 31; que los créditos de los acreedores del primer grupo adheridos al convenio montan 55.051.422 rs. y 96 cént., y los del segundo 102.421.844 rs., apareciendo cubiertas las tres quintas partes de cada cual de dichos grupos con un exceso en el primero de 16.165.194 rs. y 27 cént.; y en el segundo de 11.528.125 con 69; habiendo sido excluidos de formar parte de los grupos, segun se ordenó en la providencia de 3 del corriente mes, los acreedores comprendidos en el balance con los números 3.º, 4.º y 5.º, cuyos créditos importan en junto 229.719 rs. y 52 cént.:

Resultando que todos los obligacionistas han acompañado á sus adhesiones un resguardo del depósito de sus obligaciones y cupones, efectuado en las cajas de la Sociedad deudora, á excepcion de los señores Gusi hermanos, de Barcelona, que lo han verificado en la Caja de los Sres. Vidal y Quadras hermanos, de la misma ciudad, sin hacer mérito de los cupones; y sin que conste si son sucursales ó banqueros de la referida Sociedad:

Resultando que despues de hecha la liquidacion se han recibido adhesiones de tres obligacionistas, que se han mandado unir á los autos: Vistos los artículos 8.º al 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869:

Considerando que de los créditos que componen el pasivo de la Sociedad deudora, segun el balance presentado por la Direccion de la misma, sólo deben formar parte de los dos primeros grupos de los tres en que con arreglo á la ley debe dividirse aquellos, los comprendidos bajo los números 1.º y 2.º, pues los demás pertenecen á la explotacion, la cual ha continuado produciendo, como es consiguiente, alteracion en dichos créditos, y aun la extincion de algunos de ellos y la creacion de otros:

Considerando que aun en el caso de que dichos créditos debieran venir á ingresar en alguno de los grupos por su carácter y especialidad, pertenecerian al primero, pero de ningun modo al tercero, para el cual no aparecen créditos en el balance que les sean aplicables:

Considerando que las adhesiones que los acreedores de los dos grupos en que se ha distribuido el pasivo de la Sociedad exceden de las tres quintas partes de su importe; existiendo despues de cubiertas estas un sobrante en el primero de 16.165.194 rs. y 27 cént., y en el segundo 11.528.125 con 69:

Considerando que en el caso de que los créditos que en el balance figuran bajo los números 3, 4 y 5 debieran formar parte del primer grupo legal, que es al que se asimilan, su importe, ascendente á 229.719 rs. y 52 cént., cabe con muchísimo desahogo en el sobrante que despues de cubiertas las tres quintas partes del monto de dicho grupo resulta de las adhesiones del mismo:

Considerando que no apareciendo del resguardo de sus obligaciones facilitado á los Sres. Gusi hermanos por los Sres. Vidal y Quadras, hermanos, que estos sean banqueros ó sucursales de la Sociedad deudora, no está constituido dicho depósito conforme á lo establecido en la ley:

Considerando que excluido el valor de las 450 obligaciones de los Sres. Gusi hermanos del importe de las adhesiones de acreedores del segundo grupo, aún resulta un considerable sobrante despues de cubiertas las tres quintas partes de los créditos del citado grupo:

Considerando que no expresándose en la ley desde cuándo han de contarse los tres meses que concede el término á los acreedores para adherirse al convenio, debe estarse á lo que sobre el particular se halla establecido en la ley de Enjuiciamiento civil, máxime cuando en la de 12 de Noviembre de 1869, al designar el término de 30 dias para la apelacion de la publicacion en la GACETA DE MADRID, y de consiguiente está en su lugar el auto de 3 del corriente mes, dando por concluidos los tres meses en 4.º del mismo:

Considerando que las tres adhesiones recibidas con posterioridad al vencimiento de los tres meses, cuando se estaba practicando la liquidacion, si bien se hallan unidas á los autos, no figuran en dicha operacion ni deben formar parte de ella:

Considerando que, aun cuando no han sido devueltos cumplimentados los exhortos dirigidos á París, Bruselas y Barcelona, como quienes se han recibido adhesiones que cubren con exceso las tres quintas partes del importe de los créditos de los dos únicos grupos en que se ha dividido

el pasivo de la Sociedad deudora, objeto esencial de la publicación, no ofrece esto inconveniente para la aprobación del convenio.

Y considerando, por último, que habiéndose llenado todos los requisitos que establece la ley especial que rige estos juicios, y existiendo adhesiones que cubren con exceso las tres quintas partes del importe de los dos grupos de acreedores, aun contando con la exclusión de los señores Gusi hermanos y el aumento al primer grupo de los créditos de explotación consignados en el balance con los números 3.º, 4.º y 5.º, procede la aprobación del convenio;

Con mérito a todo, S. S. por ante mí el Escribano dice que debe aprobar y aprueba cuanto há lugar en derecho el convenio propuesto por la Sociedad del ferro-carril de Córdoba á Málaga á sus acreedores, publicado en la Gaceta de Madrid de 4.º de Setiembre del corriente año, y á que se ha adherido la mayoría legal de dichos acreedores en los dos grupos en que se ha dividido, condenando á la Sociedad y á todos sus acreedores á estar y pasar por el mismo, é interponiendo para su mayor validez la autoridad y decreto judicial; y mandó que esta sentencia y los números de las obligaciones adheridas se publiquen en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos oportunos.

Y por este su auto así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez con-migo el Escribano, de que doy fé.—Juan de la Cruz Mediero.—José Avila y Licerias.—V.º B.º—J. Mediero.—Eus copia.—Juan Avila y Licerias.

NOTA de los números de las obligaciones adheridas á que se refiere la sentencia de que es copia la anterior.

143.839 á 146.095—146.097 á 146.406—1.900—1.933 á 1.937—1.951—1.993 á 2.000—2.009 á 2.011—5.175 á 5.179—5.950—7.022 y 7.023—7.225—8.191—13.882 y 13.883—14.736 á 14.738—17.631 á 17.635—18.281 á 18.284—18.952 á 18.953—20.973 á 20.984—20.987 y 20.988—23.203 á 23.208—23.218 á 23.220—26.033 á 26.035—28.106—28.320 á 28.325—28.780—29.776 á 29.780—30.011 á 30.015—30.161—32.266 á 32.268—32.862 á 32.863—33.595 á 33.598—43.645 á 43.650—43.686 y 43.687—43.976 á 43.999—44.698 á 44.700—45.603 á 45.605—47.269 á 47.275—47.333 á 47.337—47.383 á 47.385—48.643 á 48.646—49.141 á 49.165—49.451—52.064 á 52.075—52.466 á 52.500—55.918 á 55.925—58.592—58.594 á 58.596—63.701—63.710—61.726 á 61.750—80.351 á 80.400—80.426 á 80.450—53.226 á 53.300—85.663 á 85.687—29.545 á 29.549—30.166 á 30.190—34.281 á 34.290—45.608 á 45.613—47.242 á 47.245—18.162 á 18.175—28.400—28.371 á 28.379—26.145—26.818 á 26.832—28.390 á 28.399—59.784 á 59.792—63.535 á 63.539—77.491 á 77.495—59.201 á 59.210—14.932 á 14.934—51.478 á 51.495—4.876 á 4.885—28.001 á 28.010—28.031 á 28.040—21.426 á 21.430—68.809—74.431 á 74.433—78.838—43.799 y 43.800—29.803 á 29.810—28.276—23.443—51.496 y 51.497—77.237 y 77.238—41.382 á 41.387—51.654 y 51.655—18.287 á 18.290—49.426 y 49.427—5.802 y 5.803—49.442 á 49.445—68.821 á 68.840—66.537 y 66.538—70.351—73.538 á 73.541—82.289—5.106 y 5.107—80.756—31.474—31.471—66.352—31.473—84.406—66.623 á 66.635—77.418 y 77.419—81.368 á 81.375—83.561 y 83.562—41.609 á 41.615—34.154—35.611 á 35.615—36.961 á 36.965—41.601 á 41.607—59.773 á 59.782—9.843 á 9.845—29.886 á 29.888—35.237 y 35.238—35.254—35.259—59.671 á 59.690—43.755 á 43.759—43.776 á 43.798—35.788 á 35.791—59.783—81.248 á 81.250—73.893 á 73.917—70.317 á 70.336—52.974 á 52.982—75.844—14.262—14.754—25.140—28.543 á 28.546—28.507—28.549—38.172 á 38.174—38.185 y 38.186—77.210—77.212—82.673 y 82.674—68.994 á 68.996—77.609 á 77.635—4.064 y 4.065—10.441 á 10.450—10.487 y 10.488—11.909 y 11.910—17.139 y 17.140—38.215—49.433 y 49.434—59.079 á 59.084—17.315 á 17.317—74.101 á 74.105—58.493 y 58.494—68.751 á 68.760—68.991 á 68.993—66.712 á 66.723—83.607 á 83.614—75.826 á 75.843—4.181 á 4.185—63.944 y 63.945—53.312 á 53.316—25.520—5.108—9.044 á 9.049—9.623 á 9.630—13.148 á 13.150—16.202 á 16.204—18.776 á 18.778—21.175 á 21.179—23.993—25.517 á 25.519—25.987—26.981 y 26.982—47.124 y 47.125—50.741—66.537 y 66.538—21.070—21.071—21.082 y 21.089—7.095 á 7.097—9.551—16.051—16.054—9.770—9.355—66.701 á 66.710—5.007—5.005—65.264—68.801—68.823 á 68.828—76.285 á 76.289—70.312 á 70.316—16.266 á 16.269—16.291—16.293 á 16.298—47.897—48.701—48.523—12.315 y 12.316—48.746—12.115—82.097 á 82.099—49.410—50.335 y 50.336—55.638—56.874—46.352 á 46.355—50.900—29.522—83.445—30.425—62.156—46.374—77.156 á 77.158—43.495—25.953—33.019 y 33.020—61.228—62.746 á 62.749—3.609 á 3.616—85.607 á 85.611—7.671 á 7.674—13.667 á 13.676—12.756 y 12.757—12.759 y 12.760—15.275—15.279 á 15.288—15.271 á 15.274—46.334—15.116 á 15.120—12.758—39.235 á 39.264—41.991 á 41.995—41.925 á 41.949—8.193 á 8.196—45.679 y 45.680—59.456—59.200—6.521—81.154 á 81.157—16.480—84.253—45.631—43.742 á 43.750—85.615—50.896 á 50.899—47.057 y 47.066—47.889 á 47.896—29.781 á 29.800—19.628—47.644 y 47.645—53.968 á 53.978—38.338—39.253 y 39.254—45.881 á 45.883—34.161 á 34.163—61.657 á 61.662—79.597 y 79.600—80.784—84.026—84.051 á 84.070—85.050 á 85.069—85.082—85.766—7.481 á 7.500—202.225 á 207.775—146.919 á 147.418—143.379 á 145.430—145.432 á 145.593—145.594 á 145.631—76.743 y 76.744—74.902—74.352—66.929—66.794 y 66.795—66.981—64.497—59.761—59.594—65.192 á 57.196—56.642 á 56.647—56.649 á 56.651—56.653—52.267—49.076 á 49.100—48.428 á 48.447—49.101 á 49.125—5.660 á 5.670—8.022 y 8.023—8.016 á 8.018—8.037—8.061 á 8.068—9.257 á 9.260—8.096 á 8.100—8.071 á 8.080—4.716 y 4.717—5.656 á 5.659—21.152 á 21.154—21.736 y 21.737—22.471—22.480—2.256 á 2.265—21.153 á 21.159—13.538 á 13.542—11.973—9.283 á 9.294—9.300—9.256—9.741 á 9.745—8.850—7.980 á 7.989—7.965 á 7.969—7.715—7.551 á 7.560—7.376 y 7.377—6.537—5.929—5.511 y 5.512—5.406 á 5.410—4.808 á 4.811—4.736 á 4.738—4.386—4.207 y 4.208—4.150 á 4.152—57.198 á 57.200—3.926 á 3.929—3.956—3.267 á 3.270—2.790 y 2.792—2.373—1.751 á 1.755—1.681 á 1.685—1.601 á 1.610—1.250 y 1.251—1.122 á 1.125—1.047 á 1.051—21.192 á 21.195—19.458 y 19.459—18.457 á 18.460—17.201 á 17.205—17.064 y 17.065—16.032 á 16.080—15.920 á 15.922—15.925 á 15.928—15.896 á 15.908—15.171 á 15.173—14.935 á 14.941—13.696 á 13.700—11.187 á 11.193—10.271 á 10.273—9.944—9.789 y 9.790—55.642 á 55.645—51.476 y 51.477—62.201 y 62.202—49.903—48.632—47.251 y 47.252—46.872 á 46.874—46.596—45.646—45.333—44.438—42.676 á 42.679—42.147 á 42.151—42.126—40.150—39.645—39.274—39.269 á 39.273—39.065—38.636 y 38.637—38.400 á 38.402—36.701 á 36.704—36.513—36.101—35.551—14.526 á 14.529—35.487 á 35.500—35.001 á 35.006—34.541 y 34.542—33.726 á 33.729—33.017 y 33.018—30.028 á 30.030—29.688 á 29.690—29.415 á 29.419—26.996 á 26.998—26.938 y 26.934—24.444 y 24.445—21.168 á 21.170—85.628 á 85.632—83.946 á 83.950—83.901 á 83.905—83.540 á 83.550—79.196 á 79.200—75.619—74.392 á 74.400—68.501 á 68.549—26.676—24.637—24.717 á 24.719—7.106—42.741—84.884 á 84.892—29.068—14.822 á 14.944—14.946 á 14.938—8.437—9.619 y 9.620—19.228 á 19.232—41.063 á 41.065—54.901 á 55.919—55.455 á 55.500—60.001 á 60.079—63.501 á 63.656—69.658 á 69.668—69.670—69.944—69.946 á 70.000—71.001 á 71.095—60.081 á 61.000—55.421 á 55.453—71.097 á 71.808—68.001 á 68.100—65.501 á 65.500—68.301 á 68.400—65.601 á 65.700—67.601 á 67.700—65.742 y 65.753—65.902 á 65.960—65.962 á 66.000—65.801 á 65.809—65.811 á 65.901—67.801 á 68.000—65.754 á 65.778—67.326 á 67.600—67.801 á 67.900—64.321 á 64.340—74.441 á 74.500—65.779 á 65.789—78.860—78.871—78.880—78.900—78.901 á 79.000—65.790 á 65.800—65.701 á 65.741—65.743 á 65.750—56.631—

58.201-34.931-56.401 á 56.418-68.201 á 68.300-67.701 á 67.800-58.101 á 58.200-58.001 á 58.100-68.101 á 68.200-144.712 á 144.821-71.809 á 72.000-72.101 á 72.427-72.429 á 72.500-73.001 á 73.179-73.181 á 73.256-73.258 á 73.424-73.426 á 73.500-3.260 á 3.263-3.607 á 3.608-4.726 á 4.735-5.241 á 5.243-5.291 á 5.295-5.364 y 5.365-7.347 á 7.350-17.067-19.224 y 19.225-24.393-25.703 y 25.704-29.306-29.322 á 29.330-29.884-38.032-40.898 á 40.900-41.037 y 41.038-41.439 á 41.438-46.996-48.462 y 48.463-53.323-53.495 á 53.497-57.033-59.085 á 59.087-66.451 á 66.461-80.751-82.679 y 82.680-82.901 y 82.902-35.876 á 35.895-44.508 á 44.528-54.561-59.708-61.008-61.110-62.147 á 62.151-83.224 á 83.248-85.838 á 85.862-8.016 á 8.025-3.549 y 3.550-4.170 á 4.173-4.501 á 4.509-5.741 á 5.748-25.124 á 25.125-48.074 y 48.075-55.696-57.503 á 57.510-62.132 y 62.133-62.142 á 62.146-66.601 á 66.607-66.609 á 66.620-76.461 á 76.465-76.473 á 76.492-83.873 y 83.874-85.612-18.811-18.813 á 18.835-24.776 á 24.784-25.878 á 25.887-26.952 y 26.953-28.726 á 28.730-57.121 á 57.125-57.289 á 57.291-81.195 á 81.197-81.223 á 81.236-84.276 á 84.300-29.307 á 29.321-73.652 á 73.661-85.763 á 85.837-79.601 á 80.000-79.501 y 79.550-82.131 á 82.165-82.167 á 82.196-82.198 á 82.200-39.381 y 39.382-81.501 á 82.000-3.490-16.846 á 16.860-16.876 á 16.880-16.891 á 16.895-17.656-18.876-18.890-19.693-20.771 á 20.780-21.671 á 21.678-28.416 á 28.448-29.618 á 29.622-37.757 á 37.761-41.429 á 41.438-61.256 á 61.260-62.690 á 62.698-62.771 á 62.774-62.820-70.014-70.018-73.777 á 73.781-1.972-3.979 y 3.980-6.506 á 6.510-11.231 á 11.235-11.686 y 11.687-18.059 y 18.060-32.886 y 32.887-34.476 á 34.478-36.456 á 36.459-36.968-39.746 á 39.750-4.441 á 4.455-14.751 y 14.752-18.986 y 18.987-34.851 á 34.875-57.991 á 58.000-59.251 y 59.296-4.535 á 4.550-4.383 á 4.387-6.766-9.218 á 9.220-13.789 y 13.790-21.679 á 21.685-34.602 á 34.604-42.993 á 42.995-45.555 á 45.558-46.746 y 46.747-46.756-57.063-81.201 á 81.222-83.002 á 83.021-80.964 á 80.967-17.908 y 17.909-42.127 á 42.146-30.477 á 30.479-26.888 á 26.890-17.173 á 17.175 á 17.180 y 17.181-11.282-49.409-53.809-66.922 á 66.928-53.808-74.301 á 74.310-68.781 á 68.800-68.850-68.859-68.844 á 68.850-68.840 á 68.842-29.282-7.306-80.870-77.417-15.200 á 15.204-18.436 á 18.440-25.105 y 25.106-29.285 y 29.286-62.836 á 62.841-85.565 á 85.572-33.049 y 33.050-37.837 á 37.839-57.615 á 57.618-31.014 y 31.020-33.071 á 33.075-59.297 á 59.300-68.550 á 68.552-68.554 á 68.600-5.533-4.671-4.674-8.233-11.419 y 11.420-4.222-23.187-42.352 y 42.353-31.021 á 31.023-4.191 á 4.200-33.169 á 33.171-12.319 á 12.321-82.081 á 82.083-24.865 y 24.866-4.376 á 4.380-8.801 á 8.805-59.694-61.605-81.050 á 81.059-9.855 y 9.856-40.867 á 40.869-52.406 á 52.410-37.857-17.429-55.717 y 55.718-47.537 á 47.539-46.335-46.266 á 46.299-83.839 y 83.840-83.574 y 83.575-16.833 á 16.836-36.002-2.490 y 2.491-49.996 y 49.997-53.979-49.998 y 49.999-53.980-85.513-68.841 á 68.848-68.860 á 68.871-74.883 y 79.298 y 79.299-7.695-79.300-16.243 á 16.245-16.247 á 16.250-62.861 á 62.865-61.759 á 61.761-61.601-59.693-12.317 y 12.318-37.768 á 37.771-37.762 á 37.767-47.136 á 47.140-3.986 á 3.990-38.109 á 38.113-8.811 á 8.815-8.806 á 8.810-38.104 á 38.108-31.472-84.707-66.353-66.354-66.351-32.170-42.354 á 42.356-52.661 á 52.666-77.460 á 77.470-61.606 á 61.608-57.055 á 57.057-56.941 y 56.942-83.710 á 83.716-13.161 á 13.165-61.997 á 61.500-64.656 á 64.665-77.159 y 77.160-59.078-68.741 á 68.750-50.369 y 50.370-12.502-75.759 á 75.762-6.891 á 6.895-7.426 á 7.440-18.961 á 18.970-6.881 á 6.890-29.539-1.442 á 1.446-1.831 á 1.840-2.486 á 2.489-2.825 á 2.831-4.572 á 4.576-4.820-5.066 á 5.085-6.546 á 6.670-7.501 y 7.525-9.622-10.489-10.492-11.451-19.878 y 19.879-12.245 á 12.252-12.935 á 12.400-13.544 á 13.548-15.619 y 13.620-14.359 y 14.360-17.171 y 17.172-17.839 y 17.843-21.979-25.073 á 25.075-25.116 á 25.121-29.260-30.061 á 30.070-35.601 á 35.605-37.877 á 37.881-40.847 á 40.849-41.265 á 41.269-41.271 á 41.279-44.866 á 44.874-45.201 á 45.250-45.274 y 45.275-47.341 á 47.343-48.477-48.678 á 48.680-48.830 á 48.834-48.951 y 48.952-50.151 y 50.152-50.846 á 50.868-52.278 á 52.280-53.001 á 53.189-53.195 á 53.200-54.476-55.981 á 55.989-62.776 á 62.807-62.825-63.241 á 63.248-64.776 á 64.785-1.397-1.458 á 1.462-1.536 á 1.565-2.680-2.785 á 2.789-3.777 á 3.780-3.783-4.126 á 4.128-4.206-4.387 y 4.388-7.644 á 7.650-8.128-8.843-9.034 y 9.038-9.081 á 9.085-10.277 á 10.280-11.538 á 11.560-11.811-13.251 á 13.260-13.323 y 13.324-15.078 á 15.080-13.196 á 13.199-16.423 y 16.424-16.477 á 16.479-16.531 á 16.535-16.767 á 16.770-17.281-17.471 á 17.475-17.763-18.036-18.566-19.851-19.860 á 19.865-21.112 á 21.119-21.196 y 21.197-22.966 á 22.970-23.758 á 23.760-26.973 á 26.975-28.501 á 28.503-29.616 y 29.617-29.636-30.793 á 30.800-30.877 á 30.879-30.881 á 30.897-31.072 y 31.073-32.244-32.857 á 32.861-32.888 á 32.892-32.911 á 32.920-33.266 á 33.269-33.736 á 33.739-34.786-34.789-35.028 á 35.030-36.465-36.700-36.969 á 36.971-37.063 á 37.072-37.198 á 37.200-37.255-37.265 á 37.268-37.832 á 37.836-38.635-38.841-44.291 á 44.300-45.036 á 45.042 á 45.300-45.541 á 45.543-45.621 á 41.625-45.647 á 45.650-45.921 á 45.935-46.930 á 46.932-47.231 y 47.232-47.481 á 47.485-47.491 á 47.500-47.536-48.633 á 48.639-48.704 y 48.705-49.188 á 49.193-54.487 y 54.488-53.909 á 53.912-53.624-55.677 á 55.695-38.094 á 38.103-56.873 á 56.879-56.889 á 56.893-56.956 y 57.139 á 57.150-58.577 á 58.583-59.173 y 59.174-62.842 á 62.844-63.239 y 63.240-63.619-64.941-70.019 y 70.021-70.253-70.261-74.560-74.606 á 74.620-75.012 á 75.016-76.383-79.051 y 79.052-79.204 y 79.213-79.251 á 79.253-79.264-80.963-82.511 á 82.521-84.639 á 84.662-84.664 á 84.666-85.573 á 85.587-2.246 á 2.250-2.911 á 2.920-3.150-4.205-4.241-4.245-4.260-4.672-5.047-5.244 y 5.245-5.247-5.810 á 5.812-6.596 á 6.599-6.600-6.625 á 6.630-6.672 á 6.676-7.002 y 7.003-7.021-7.655 y 7.660-8.172 á 8.174-8.183-8.220-8.561 á 8.569-8.575 á 8.580-8.622 á 8.626-9.301 á 9.320-9.432 á 9.435-9.486 á 9.490-9.705 á 9.709-9.772-9.774-9.970-9.981 y 9.982-11.223 á 11.225-11.407 á 11.409-12.322-12.508-12.514-13.859-14.264 y 14.265-16.219-16.220-16.452 á 16.460-16.481 á 16.482-16.484 y 16.485-16.536 á 16.540-16.861-16.896-16.938 á 16.940-17.318-17.358-17.519 y 17.520-17.837 y 17.838-17.920-18.001 á 18.005-18.057 y 18.058-18.443-19.677-20.202-20.214-20.217-20.222-20.884-20.597-21.446 y 21.447-21.947 á 21.960-21.966-22.003 á 22.008-22.331 á 22.333-22.340 y 22.341-22.509-24.795-25.066 á 25.069-25.201-25.257 á 25.260-26.449-26.969 y

11.569 y 11.570—11.690—11.693—11.812 á 11.815—12.504—
 14.383 á 14.385—14.546—14.817 á 14.819—15.211 á 15.214—
 15.459 á 15.465—16.035 á 16.042—16.381—16.396 á 16.398—16.546
 á 16.550—16.581 á 16.590—18.021 á 18.035—19.350 y 19.351—
 19.461—20.873 á 20.883—20.885—21.706—21.708—21.710 y
 21.711—23.382 y 23.383—23.811 y 23.812—24.049 y 24.050—
 25.956—26.956 á 26.967—28.316—28.826 á 28.832—30.001—
 30.217 á 30.219—32.272 á 32.276—32.277 á 32.280—39.252—
 39.356—40.071 á 40.080—42.383 á 42.385—44.436 y 44.437—
 44.439 á 44.442—46.825—46.971 á 46.973—47.141 á 47.150—
 47.876—48.648—48.993 y 48.994—52.181 á 52.184—54.301 á
 54.335—54.499 y 54.500—55.704—55.780—58.490 y 58.492—
 58.597 á 58.603—61.182 y 61.183—62.744—62.811 y 62.812—
 63.703—63.711 á 63.719—66.711—66.796 á 66.803—66.905 á
 66.921—70.477 y 70.461 á 74.729 á 74.732—77.152—77.215—
 79.171—79.174 y 79.175—80.752 y 80.753—81.069 á 81.075—
 81.170—81.273 á 81.275—81.476 á 81.482—82.057 á 82.059—
 82.846 y 82.847—83.024 á 83.223—84.041 á 84.050—84.301 á
 84.330—84.391 á 84.400—85.604 á 85.606—85.688 á 85.762—
 85.938 á 85.962—149.501 á 149.866—149.868 á 150.000—
 150.001 á 153.189—153.191 á 153.473—153.475 á 153.701—
 153.703 á 153.419—153.421 á 153.453—153.455 á 157.126—
 157.128 á 157.165—157.167 á 157.196—157.198 á 158.870—
 158.872 á 160.079—160.081 á 161.274—161.276 á 161.563—
 161.565 á 161.632—161.634 á 162.154—162.156 á 162.588—
 162.590 á 162.887—162.889 á 164.300—164.302 á 164.520—
 164.522 á 164.913—164.915 á 165.219—165.221 á 165.364—
 165.366 á 165.741—165.743 á 165.809—165.811 á 165.960—
 165.962 á 166.245—166.247 á 166.269—166.271 á 166.291—
 166.293 á 166.607—166.609 á 166.903—166.905 á 167.065—
 167.067 á 167.366—167.368 á 168.532—168.534 á 168.642—
 168.644 á 168.811—168.813 á 168.999—169.001 á 169.177—
 169.179 á 169.316—169.318 á 169.656—169.658 á 169.668—
 169.670 á 169.944—169.946 á 170.430—170.432 á 171.095—
 171.097 á 172.427—172.429 á 172.504—172.506 á 173.179—
 173.181 á 173.256—173.258 á 173.424—173.426 á 173.567—
 173.569 á 174.866—174.868 á 178.189—178.191 á 178.473—
 178.475 á 178.701—178.703 á 180.419—180.421 á 180.453—
 180.455 á 182.126—182.128 á 182.165—182.167 á 182.196—
 182.198 á 183.870—183.872 á 185.079—185.081 á 186.274—
 186.276 á 186.563—186.565 á 186.652—186.654 á 187.154—187.156
 á 187.588—187.590 á 187.887—187.889 á 189.300—189.302 á
 189.520—189.522 á 189.913—189.915 á 190.219—190.221 á
 190.364—190.366 á 190.741—190.743 á 190.809—190.811 á
 190.960—190.962 á 191.245—191.247 á 191.269—191.271 á
 191.291—191.293 á 191.607—191.609 á 191.903—191.905 á
 192.065—192.067 á 192.366—192.368 á 193.552—193.554 á
 193.642—193.644 á 193.811—193.813 á 193.999—194.001 á
 194.177—194.179 á 194.316—194.318 á 194.656—194.658 á
 194.668—194.670 á 194.944—194.946 á 195.430—195.432 á
 196.095—196.097 á 197.427—197.429 á 197.504—197.506 á
 198.179—198.181 á 198.256—198.258 á 198.424—198.426 á
 198.567—198.569 á 199.866—199.868 á 200.000—2.159 á 2.162—
 2.171 á 2.175—3.476 á 3.489—6.571 á 6.589—7.070 á 7.072—
 7.690 á 7.694—9.351 y 9.352—11.371 á 11.374—12.204 á 12.207—
 16.393 á 16.395—16.421 y 16.422—17.508—17.661 á 17.669—
 17.874—17.986 á 17.989—18.334—19.856—21.203 á 21.208—
 21.301—22.601 á 22.609—23.905 á 23.914—25.842 á 25.849—
 25.901 á 25.903—25.931 á 25.950—28.280—28.382 á 28.388—
 28.791—29.533—29.932—30.009 y 30.010—3.357 á 3.562—
 30.430—30.761 á 30.778—32.510 á 32.514—48.347 á 48.356—
 49.446 á 49.448—50.196 á 50.198—50.226 á 50.234—52.269—
 52.871 y 52.872—52.924 á 52.926—57.069—61.696 á 61.700—
 62.340—63.709—76.261 y 76.262—81.061 á 81.068—4.096 á
 4.100—28.271 á 28.273—29.521—30.302 á 30.310—33.580 á
 33.584—46.403 á 46.409—46.411 á 46.420—63.650 á 63.674—
 70.161 á 70.165—83.324 á 83.348—84.931 á 84.935—3.494 á
 3.496—4.351 á 4.353—5.640 á 5.649—6.503—17.299 y 17.300—
 20.171 á 20.180—20.864 y 20.865—21.337 á 21.339—23.188 y
 23.189—23.401 á 23.412—23.601 á 23.700—28.281 á 28.300—
 29.401 á 29.405—29.811 á 29.815—29.833 á 29.856—30.736 á
 30.760—31.391 á 31.395—32.015—35.926 á 35.928—35.936 y
 35.937—36.628—38.187 á 38.200—38.318 á 38.321—
 38.327—39.001 á 39.010—39.126 y 39.127—39.651 á
 39.670—40.586 á 40.590—40.671 á 40.675—40.681 á 40.685—
 42.301 á 42.305—42.725 á 42.728—42.771 á 42.780—44.913 á
 44.917—45.266 á 45.273—45.305 á 45.315—45.318 y 45.319—
 45.335 á 45.343—45.916 á 45.920—46.979 á 46.988—47.081 y
 47.082—47.576 á 47.580—47.776 á 47.795—47.851 á 47.855—
 53.705—57.247 á 57.250—63.901 á 63.920—63.951 á 63.953—
 70.107 á 70.116—73.966 y 73.967—76.208 á 76.210—79.576 á
 79.581—81.351 á 81.353—83.585 á 83.600—85.178 á 85.182—
 92.017 á 92.065—92.067 á 92.366—92.368 á 93.552—93.554 á
 93.642—93.644 á 93.811—93.813 á 93.999—94.001 á 94.177—
 94.179 á 94.316—94.318 á 94.656—94.658 á 94.668—94.670 á
 94.944—94.946 á 95.430—95.432 á 96.095—96.097 y 97.427—
 97.429 á 97.504—97.506 á 98.179—98.181 á 98.256—98.258 á
 98.424—98.426 á 98.567—98.569 á 99.866—99.868 á 103.189—
 103.191 á 103.473—103.475 á 103.701—103.703 á 105.419—
 105.421 á 105.453—105.455 á 107.126—107.128 á 107.165—
 107.167 á 107.197—107.198 á 108.870—108.872 á 110.079—
 110.081 á 111.274—111.276 á 111.563—111.565 á 111.652—
 111.654 á 112.154—112.156 á 112.588—112.590 á 112.887—
 112.889 á 114.300—114.302 á 114.520—114.522 á 114.913—
 114.915 á 115.219—115.221 á 115.364—115.366 á 115.741—
 115.743 á 115.809—115.811 á 115.960—115.962 á 116.643—
 116.645 á 116.269—116.271 á 116.291—116.293 á 116.607—
 116.609 á 116.903—116.905 á 117.065—117.067 á 117.366—
 117.368 á 118.552—118.554 á 118.642—118.644 á 118.811—
 118.813 á 118.999—119.001 á 119.177—119.179 á 119.316—
 119.318 á 119.656—119.658 á 119.668—119.670 á 119.944—
 119.946 á 120.430—120.432 á 121.095—121.097 á 122.427—
 122.429 á 123.504—123.506 á 123.179—123.181 á 123.256—
 123.258 á 123.424—123.426 á 123.567—123.569 á 124.866—
 124.868 á 128.189—128.191 á 128.473—128.475 á 128.701—
 128.703 á 130.419—130.421 á 130.453—130.455 á 132.126—
 132.128 á 132.165—132.167 á 132.196—132.198 á 133.870—
 133.872 á 134.461—47.376 á 47.380—14.263—79.273—17.868—
 62.332 á 62.339—84.169

Está conforme con las facturas estampadas al dorso de los recibos del depósito de las obligaciones.—V. B.—J. Mediero.—José Avila y Licerias. X—195

Valladolid.—Audiencia.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.
 Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho al caudal fideicomiso por muerte de D. Francisco Trigueros, Presbítero, vecino que fué de la villa de Simancas, y á los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar que el mismo disfrutaba, fundada en la iglesia parroquial del Salvador de dicha villa por D. Francisco de Torres, á fin de que en el preciso término de 20 días, á contar desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducir el de que se crean con derecho asistidos por medio de Procurador competente autorizado; debiendo advertir que hasta ahora sólo se ha presentado D. Joaquín Pita Gonzalez, como marido de Doña Josefa Trigueros, vecinos del Barco de Valdeorras, representado por el Procurador D. Aureliano Gonzalez.
 Dado en Valladolid á 8 de Diciembre de 1870.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S. Francisco de Cospedal y Muñoz. X—192

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACIÓN OFICIAL DEL DIA 6 DE FEBRERO DE 1874.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-95, 90, 27-00, 26-90 y 85; 27-05 y 26-85 pequeños; á plazo, 26-90 y 85 fin cor. fir.
 Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 31-40.
 Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, idem, 97-75, 60 y 70; no publicado, 97-60 p.
 Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, publicado, 74-00, 73-80 y 70.
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 49-85 y 90.
 Idem id. id., de 20.000 rs., id., 49-25.
 Acciones del Banco de España, no publicado, 150-00.

Cambios.

Lóndres, á 90 días fecha, 49-65.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete.....	1/4	»	Lugo.....	par p.	»
Alicante.....	par.	»	Málaga.....	par.	»
Almería.....	1/8	»	Murcia.....	par.	»
Avila.....	»	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	1/2	»	Oviedo.....	par.	»
Barcelona.....	»	3/4	Palencia.....	»	»
Bilbao.....	»	1/4 d.	Pamplona.....	»	1/2 p.
Burgos.....	»	1/4	Pontevedra.....	par d.	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca.....	3/4	»
Cádiz.....	»	1	San Sebastian.....	»	1/4
Castellón.....	par.	»	Santander.....	»	3/4
Ciudad-Real.....	1/8	»	Santiago.....	1/8	»
Córdoba.....	»	1/4	Segovia.....	par p.	»
Coruña.....	3/8	»	Sevilla.....	»	3/4
Cuenca.....	»	»	Soria.....	par p.	»
Gerona.....	»	1/2	Tarragona.....	»	1/2
Granada.....	par.	»	Teruel.....	»	»
Guadalajara.....	»	»	Toledo.....	3/4 p.	»
Huelva.....	»	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	»	1/4	Valladolid.....	»	»
Jaén.....	»	1/4	Vitoria.....	»	1/2
León.....	par.	»	Zamora.....	1/2	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	»	1/2
Logroño.....	»	»			

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Febrero de 1874.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducido á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		sec.	humedecido.		
6 de la m.	714,79	2,1	4,3	N. E.	Despejado.
9 de la m.	713,79	3,5	2,9	N. E.	Idem.
12 del día.	706,76	40,9	8,0	N. E.	Idem.
3 de la t.	715,02	43,7	9,8	S. S. O.	Idem.
6 de la t.	715,63	9,6	6,9	S. S. O.	Idem.
9 de la n.	716,45	7,2	6,0	O.	Idem.

Temperatura máxima de la sombra..... 44,7
 Idem mínima de id..... 4,0
 Diferencia..... 40,7
 Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto..... -2,4
 Idem máxima aísol, á 4,47 metros de la tierra..... 24,1
 Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 39,0
 Diferencia..... 41,4
 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 6 de Febrero del decenio de 1860 á 1869.

HORAS.	BARÓMETRO.	TERMÓMETRO		HUMEDAD relativa.	TENSION.
		sec.	húmedo.		
6 de la mañ.	711,99	4,3	0,5	87	4,4
9 de la mañ.	712,39	3,5	2,3	82	5,0
12 del día.	711,70	9,2	6,4	67	5,9
3 de la tard.	710,44	40,8	7,5	64	6,2
6 de la tard.	710,50	7,6	5,3	71	5,6
9 de la noç.	710,84	5,7	3,7	72	5,1
12 de la noç.	710,98	3,6	2,4	83	5,0

Presión barométrica máxima (1866)..... 717,18 mm
 Idem id. mínima (1864)..... 703,70 mm
 Diferencia..... 13,48 años..... 0,24
 Lluvia máxima (1861)..... 2,4
 Temperatura máxima á la sombra (1866)..... 47,6 mm
 Idem mínima id. (1860)..... -5,7 mm
 Diferencia..... 53,3 años..... 2,3
 Evaporación media en los 10 años..... 1,42 mm
 Idem máxima (1864)..... 2,3 mm

Observatorio de Marina de San Fernando.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Enero de 1874 (1).

HORAS.	BARÓMETRO reducido á 0°.	TEMPERATURA en grados centígr.	TENSION del vapor de agua.	HUMEDAD relativa.	VIENTO.		ESTADO del cielo.
					Di-reccion.	Fuerza. (2)	
m. n.	764,3	8,5	7,1	86	O	40	Casi cubierto durante las 24 horas.—Lluvia al medio día.
2	764,6	8,3	7,5	92	O	41	
4	765,6	8,0	7,6	94	O	0	
6	765,7	7,7	7,6	97	N.	0	
8	766,1	8,0	7,3	91	E.	0	
10	766,9	12,0	8,6	80	E.	0	
m. d.	766,2	14,6	8,1	65	SO.	0	
2	765,1	14,4	11,7	95	ONO.	20	
4	765,5	13,5	8,9	78	S.	0	
6	765,6	11,0	8,3	85	S.	0	
8	765,5	9,6	8,2	92	SE.	9	
10	765,7	8,5	7,7	93	ESE.	20	
m. n.	765,2	8,0	7,1	89	SE.	40	

Temperatura máxima del día..... 44,7
 Temperatura mínima del día..... 5,2
 Temperatura máxima al Sol..... 40,3
 Evaporación en las 24 horas..... 4,0 milímetros.
 Lluvia en las 24 horas..... 2,5 idem.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Enero de 1874 (1).

HORAS.	BARÓMETRO reducido á 0°.	TEMPERATURA en grados centígr.	TENSION del vapor de agua.	HUMEDAD relativa.	VIENTO.		ESTADO del cielo.
					Di-reccion.	Fuerza. (2)	
m. n.	765,2	8,0	7,1	89	SE.	40	Cubierto durante las 24 horas.—Lluvia en la tarde.
2	764,9	7,4	6,8	89	SE.	0	
4	764,7	6,9	6,9	93	SE.	0	
6	764,5	8,0	7,0	88	SE.	22	
8	764,3	9,4	7,7	86	SE.	30	
10	764,8	12,0	8,2	78	SE.	30	
m. d.	764,1	13,6	7,7	67	SE.	35	
2	763,5	13,0	8,6	77	SE.	32	
4	763,5	12,8	8,2	75	S.	30	
6	763,9	12,0	8,9	86	SSE.	37	
8	764,0	12,0	8,4	80	SE.	47	
10	764,0	12,4	8,7	81	SE.	40	
m. n.	764,0	12,					